



y precauciones para abrirlas, calentarlas y preparar los caldos y ranchos si no fuese preciso comerlo como fiambre; método de suministro para evitar el hastío y acostumbrar á la gente, citando al final el plan de racionamiento militar adoptado en Julio último por nuestras guarniciones en las plazas de Africa.

7.º La salazón de las carnes, procedimiento práctico y poco costoso para suministrarlas á los destacamentos, la salmuera, sus componentes, caracteres, alteración y época más favorable para utilizarla, son los asuntos que constan en este capítulo. En el que además describe la salazón del tocino, su transporte, almacenamiento, duración y reconocimientos, y á renglón seguido añade la manipulaciones é ingredientes usados para obtener lo que los franceses llaman *carne semisalada*, utilizable durante diez ó doce días, y en la que uno de los agentes de conservación es el ácido carbónico líquido. Copia también las plantillas de personal y material asignados en Francia á un establecimiento de este género para servir á una división en pie de guerra 7.500 kilogramos de carne cada veinticuatro horas).

8.º Recopila los datos y experiencias más salientes aducidos en pro y en contra de la conservación de carnes por el frío: describe los tres procedimientos derivados de la duración que quiera darse á la conserva. Se ocupa de la refrigeración por medios mecánicos, de su teoría, de los fluidos empleados en relación con los descensos de temperatura, de la disposición de los refrigerantes según la índole del fluido con que trabajan, de los diferentes locales de un establecimiento refrigerador, su número, capacidad y distribución; ventajas del enfriamiento, con ó sin acreación, y sistemas para producirla; mantenimiento del frío obtenido, tiempos precisos para llegar á los diferentes grados de congelación, según las masas; pérdidas: previa, por enfriamiento de aparatos y paredes; y constante, por radiación, y otra multitud de detalles accesorios y cálculos que coadyuvan á la buena marcha del establecimiento.

En los 9.º y 10.º estudia diversas preparaciones, como polvos, panes, galletas y pasteles de carne; el salchichón de guisantes ó *erbswurtz* alemán, que tan celebre se hizo en la guerra franco-prusiana; la salchicha salada, adoptada hoy en Francia; el chorizo español, que en la última guerra carlista fue uno de los recursos alimenticios; el bacalao, los arenques, las sardinas saladas y en aceite; los quesos, especialmente los salados; las legumbres secas, á las que reúne las pastas julienne, los pures en polvo de la fabricación militar belga y el café crudo y tostado. Describe también la experiencia hecha en el arsenal de Woolwich sobre sustitución de la sangre por salmuera en una res acabada de matar, y el reemplazo inmediato de la salmuera por otra adobada con condimentos; muestra también el plan de racionamiento actual para campaña ó maniobras del Ejército español y las sustituciones autorizadas para casos imprevistos.

Segunda parte. Capítulo 1.º Diserta sobre la necesidad de aumentar la ración de carne al soldado y la imposibilidad de que el Tesoro atienda al mayor gasto que supone tal aumento, para buscar la solución del problema en el establecimiento de los mataderos militares, de los que propone la instalación de uno, como ensayo, en las cercanías de Madrid, extendiéndose luego en hacer patente las ventajas que este reportaría, como base para montar después la fabricación de conservas de carne.

2.º Relata las causas que decidieron en Francia á establecer los mataderos militares de Toul y Verdun y las dificultades que surgieron para la instalación del segundo, cuya descripción hace, dando las plantillas de su personal é ideas de su funcionamiento. Agrega más consideraciones sobre una reciente Real orden que fija en 250 gramos de carne la ración para las guarniciones de Africa; y otras, sobre la gran importancia que al aprovisionamiento de carnes da la actual movilidad de los grandes Ejércitos.

Se ocupa en el tercero de las grandes adquisiciones de ganados para el consumo y estimación del peso de las reses, deduciéndolo de ciertas medidas superficiales; y el cuarto da ideas generales de las condiciones que deben reunir, deteniéndose especialmente en las de edad y gordura, y copiando al final un cuadro sinóptico de los caracteres de las diversas carnes del Matadero.

El quinto trata de los procedimientos de sacrificio, del troceo y clasificación de las carnes en sus aspectos anatómico, culinario y gastronómico, y de la relación del peso en vivo al peso comestible y al peso utilizable. Y en el sexto vuelve á argumentar sobre las ventajas de un Matadero y fábrica militar de conservas de carnes, del que forma un vasto é ideal proyecto, en el que se ven atendidas todas las necesidades y algunos detalles más de los que dejó expuestos al describir el de Verdun; y convenido de la imposibilidad de arbitrar los recursos para su construcción, da fin al libro invitando á los Cuerpos á que, bajo la dirección de nuestras Autoridades militares, lleven á vías de hecho la verdadera Cooperativa que necesitan el Ejército y la Marina.

El libro está bien concebido é inspirado en buenos textos, escrito con orden, fluidez y claridad, dando á los capítulos la extensión que cada uno merece. Los polvos, panes, galletas y pastas de carnes y el llamado chorizo alemán, los trata en uno sólo, concediéndoles de este modo menor estima que á las carnes conservadas en masa, y dando así prueba patente de estar advertido, como indica en la página 70, de que en estas cuestiones no puede prescindirse del soldado, verdadera piedra de toque, y sin cuyo beneplácito tal vez pudieran resultar perfectamente inútiles estudios, gastos y provisiones hechos con la mejor buena fe, pues el gran número de alfabetos que nutren las filas españolas trae su instinto tan virgen como su cerebro, y para su alimentación obedece al dictado de sus sentidos, de tal modo, que lo que su vista no reconoce como bueno, difícilmente lo comerá ni le hará provecho.

Esta razón, añadida á las muchas de otros órdenes que aduce el Sr. Pezzi, justifican la extensión y detalles que ha dado al capítulo de conservación de las carnes por el frío, pues es también la forma que menos dificultad al individuo el reconocimiento de lo que come y la elección de guiso. Siguenle en importancia y detalles los de la salazón y latería, el primero para plazo corto y el segundo para largo, pero no indefinido.

La exposición de las teorías de la putrefacción, de las causas que la retardan, los principios en que se fundan, el empleo de los antisépticos, la supresión del contacto con el aire, la esterilización y el enfriamiento, están apuntadas con acierto, concisión y claridad.

El objeto principal del libro es demostrar que la industria de las conservas debe ser nacional; para esto empieza exponiendo cómo está reglamentado este servicio en las fábricas militares alemanas, y cómo se reconocen y se garantiza la buena calidad de las producidas en Francia por su industria particular. Y aun podría añadirse otro tanto de Italia, cuya primera fábrica empezó á funcionar en Marzo de 1871, en el convento cuartel de Maglio de Florencia, bajo la inspección técnica del farmacéutico militar Doctor Romsí, que había hecho los primeros y precisos tanteos en el laboratorio de la farmacia de su cargo, del Hospital militar de dicho punto; y

siendo en la actualidad reglamentario el suministro de las conservas de carne y de caldo, se ha incluido en el formulario farmacéutico, aprobado para su ejército en Diciembre de 1903, la pauta para los reconocimientos y análisis encargados á sus Farmacéuticos militares.

Convencido el autor de la imposibilidad de consignar en presupuesto la partida de 3.620.800 pesetas, necesarias para dar los 250 gramos de carne por plaza y día á los 80.000 hombres que anualmente arma la Nación, y menos la cantidad precisa para establecer de repente la industria de conservas militares, propone algo práctico que permita elevar la ilusoria ración de hoy, no sólo del soldado en la guerra, sino también del soldado en la paz, del Oficial y su familia, como es estimular la decadente riqueza ganadera y establecer un tipo ó tasa que favorezca por igual á todas las clases sociales.

El matadero militar que preconiza no es en España tan nuevo como parece, pues en Cuba, á raíz de la guerra del 79 al 80, los batallones del regimiento Infantería de la Corona y el de Cazadores de Talavera, de guarnición en Baracoa, se unieron y fletaron por su cuenta un cargamento de reses vivas, lo mismo que hacia su antiguo contratista, y los resultados perseguidos fueron inmediatos. La experiencia, sin embargo, no pudo repetirse, porque el batallón de Cazadores fué trasladado á Guantánamo y los de Infantería sufrieron una gran reducción en su contingente.

En síntesis, el libro es producto, no del cumplimiento estricto de un deber, sino de las aficiones al estudio, de la amplia erudición del autor y de sus deseos de ser útil al Cuerpo de Administración militar, al Ejército y á la Patria, á los que dedicó sus ocios recogiendo y seleccionando con buen criterio trabajos de otros países sobre un tema de oportunidad, para ofrecer al suyo lo que juzga necesario, mejor y más hacedero.

La segunda obra es un folleto impreso en 4.º, de 55 páginas. Sirve de base 20 obras consultadas, una española y las demás francesas.

Empieza disculpando que la historia de las campañas no se ocupe de las medidas preliminares que, afectando á la entrada de la organización de las fuerzas, son luego la base para desarrollar los planes estratégicos.

No obstante, juzga que pueden entresacarse algunos datos ó enseñanzas administrativo-militares de lo escrito, y aborda el trabajo describiendo la epopeya napoleónica terminada en Waterloo, y haciendo comentarios acerca de las causas del desastre, entre las cuales ocupa lugar preferente la deficiencia en los servicios administrativos. Hace historia de la organización de los mismos en Francia y justifica la imposibilidad de organizarlos cumplidamente en determinadas circunstancias, cual sucedió después de la batalla de Jena, al perseguir los franceses sin tregua ni descanso al enemigo. Copia trozos de dos cartas del Emperador, escritas en 1807, en las que, vituperando los deficientes servicios de transportes contratados con la Compañía Breidt, encarga en una á Dejean, Director de la Administración de la Guerra, y en la otra al Intendente Darú, la organización militar total de este servicio, dando las plantillas de él en la primera, y copia también parte de otra que escribió un año más tarde al dicho Director de la Administración, quejándose de la lentitud con que se llevaba la construcción de furgones, y mandando suministrar carabinas á los conductores.

Aprovecha estas cartas el Sr. Pezzi para afirmar que el gran genio de la guerra estudió el valor de la organización militar del servicio de provisión y transporte; y citando la reducción de las unidades creadas á un insignificante núcleo por el Gobierno de Luis XVIII, narra cómo luego el Mariscal Davout, Ministro de la Guerra en 1815, tuvo que hacer esfuerzos sobrehumanos para reorganizar cuatro regimientos de tren de transportes, quien para presentarlos á mediados de Junio hubo de echar mano hasta de los caballos, atalajes y postillones del servicio de Correos, logrando que el 16 pasaran el Sambre, quedando situado á retaguardia de las fuerzas, pero sin disponer detrás de sí de otro camino que el de Guappe, con el puente sobre el Dyle, que sólo tenía 250 metros de ancho.

Termina el folleto con unas breves consideraciones en las que califica de tarea útil la de recoger las enseñanzas administrativo-militares que pueden desprenderse de la totalidad de las campañas del gran Capitán del siglo XIX, cuyas orientaciones, dice, podrán perfeccionarse por la experiencia, pero no variar de dirección.

Es, en suma, este folleto un trabajo bien pensado y bien escrito, que forma una página para la historia de la Administración militar francesa. No es original en el fondo; es un conjunto de recortes, pero que representa labor larga de indagación y talento para coordinar los datos. Revela, además, afición al estudio, constancia y perspicacia para procurarse las fuentes de información en escritos que nada anuncian del tema elegido, y entusiasmo por el brillo y prestigio del Cuerpo á que pertenece.

La tercera es traducción de una obra escrita por el Veterinario militar francés Mr. Rigollat, calificada en 1895 de estudio interesante y útil por la Sección técnica de Caballería y premiada en concurso por el Ministro de la Guerra frances con un primer premio, Medalla de oro y 500 francos.

La traducción está hecha sin galicismos, y con tal conocimiento de causa, que pudo corregir deficiencias del original, según comprueba con cartas del autor, que presenta unidas al libro.

Hoy, doce ó trece años después de escrita, no puede tener el interés y la novedad que cuando fué premiada, pero siempre el Sr. Pezzi, por el hecho de haberla traducido al poco tiempo, demostrará sus entusiasmos por la difusión en nuestro Ejército de las nociones útiles y de las ideas nuevas sobre alimentación y trabajo del caballo de guerra.

Realmente ha pasado la ocasión de recompensa por la traducción, pero siempre queda un hecho meritorio que puede sumarse como dato favorable para juzgar al que ahora se presenta como autor.

El cuarto libro es el catálogo de la biblioteca del Centro del Ejército y la Armada, cursado con beneplácito y aplauso, «acreditando su extensa erudición y claro entendimiento, al mismo tiempo que una laboriosidad y constancia dignas de premio», dice el Comisario de guerra de primera en su informe; y el General del primer Cuerpo de Ejército añade en su escrito: «Como una prueba más de su mucha laboriosidad», haciendo ambos justicia al Sr. Pezzi, que ha resuelto la cuestión con gran sencillez, aceptando como base la clasificación decimal de Melvil Dewey, y haciendo en las secciones primarias ó fundamentales las variantes precisas para adaptar el catálogo á los géneros dominantes de los libros y á la clase de público que ha de consultar la biblioteca, prestando así con su paciencia y largo trabajo un servicio de indiscutible utilidad á una gran parte de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada.

Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que el Comisario de guerra de segunda clase D. Rafael Pezzi Gutiérrez se ha hecho acreedor por sus trabajos, y especialmente por su obra titulada *Fabricación militar de conservas*, á ser recompensado con la Cruz de segunda

clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 19 de Junio de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. = Rubricado. = V.º B.º = P. A. = El General de Brigada, Alsina. = Rubricado. = Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Almonte, decretada por V. S. en 30 de Mayo último, dicho Alto Cuerpo, con fecha 11 del actual, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Almonte, decretada por el Gobernador de Huelva en 30 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes, que la providencia gubernativa se fundó en que dichos Concejales, á pesar de estar debidamente citados para ello, y sin que presentaran excusa que justificara su falta, han dejado de concurrir á las sesiones del Ayuntamiento los días 24 de Febrero y 1.º y 10 de Marzo último, habiendo sido apercibidos por la primera falta y multados por las segundas, con arreglo á lo que dispone la ley Municipal; pero habiendo sido ineficaces los correctivos impuestos, porque siguieron faltando á las sesiones sin alegar justa causa, la Alcaldía puso los hechos en conocimiento del Gobernador, quien los suspendió del ejercicio de su cargo. Por orden del Gobernador, la Alcaldía citó á dichos seis Concejales suspensos para que dentro del plazo de cuatro días que les señaló concurriesen á la Alcaldía á exponer sus descargos y explicaciones, sin que ninguno de ellos se presentara:

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia gubernativa:

Considerando que, según el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso, incurriendo por su falta de asistencia en las multas que al efecto el mismo precepto legal señala:

Considerando que los Concejales de que se trata fueron apercibidos y multados, á pesar de lo cual continuaron faltando á las sesiones, sin embargo de haberles citado para ello, lo cual constituye desobediencia á las órdenes del Alcalde:

Considerando que, según el caso 2.º del art. 180 de la ley citada, los Concejales incurren en responsabilidad por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, y que, con arreglo al último párrafo del artículo 189, los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que la negativa, sin justa causa, á asistir á las sesiones después del apercibimiento y la multa, siendo, como es, obligatorio el cargo concejal, y la necesidad de la asistencia para que puedan ser cumplidos los deberes del cargo, supone é implica desobediencia grave;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede confirmar la suspensión decretada de dichos seis Concejales, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Huelva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Sevilla, y correspondiendo la provisión al turno de oposición entre Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar ago-

tado el concurso de traslación, y disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, que la mencionada Cátedra se agregue á las de igual denominación, vacantes en las Universidades de Granada y Zaragoza, que fueron anunciadas al mismo turno de oposición, y cuyos ejercicios aun no han comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Bruno Luis López Diego Madrazo, actual Catedrático numerario de igual asignatura de la Escuela de Comercio de Valladolid, cesando desde esta fecha en la última mencionada, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Bruno Luis López Diego Madrazo.*

Licenciado en Filosofía y Letras.  
Catedrático de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, en virtud de oposición y Real orden de 19 de Mayo de 1905.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Latín del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertas, en concurso de traslación, las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y la Coruña;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición en turno de Auxiliares, de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante mi ausencia quede V. I. encargado del despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos del tren núm. 721 de la línea de Valencia á Tarragona los días 2, 7, 11 y 24 de Diciembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por los retrasos del tren núm. 721 de la línea de Valencia á Tarragona en los días 2, 7, 11 y 24 de Diciembre de 1904; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas en 9 de Abril último.

Con fecha 12 de Febrero de 1905, el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles puso en conocimiento del Gobernador de Tarragona que el tren mixto núm. 721 de la línea de Valencia á Tarragona había llegado á este último punto durante el mes de Diciembre anterior con retraso superior á la tolerancia, y no justificado, en los días siguientes:

Día 2.—Perdió cincuenta y seis minutos hasta Tortosa, que se aumentaron en otros veinticuatro minutos entre dicha estación y Tarragona; diez minutos justificados por precaución, y que aunque como tal se considerasen los diez minutos que esperó en Valencia, aunque tal espera no era reglamentaria, quedaban siempre en el primer trayecto cuarenta minutos no justificados en carga y descarga.

Día 7.—Perdió en el primer trayecto seis horas cincuenta y cinco minutos por causa del accidente ocurrido al tren de mercancías núm. 1.711 entre Vinaroz y Uldecona, debido á descuido de los agentes de la Compañía, consecuencia de la falta de orden y esmero con que el servicio se prestaba.

Día 11.—Se perdieron diez y ocho minutos en el primer trayecto y ciento veintidós minutos en el segundo á causa de un accidente ocurrido al tren de mercancías núm. 1.713, entre Ametlla y Hospitalet, por deficiencias del material y personal de tracción.

Día 24.—En el primer trayecto se perdieron sesenta y cuatro minutos, debidos principalmente á haberse retrasado cuarenta minutos la salida del tren de Valencia por esperar antirreglamentariamente al tren de la línea de Almansa y operaciones de transbordo, y un minuto en el segundo trayecto.

El Jefe de la División, en vista de los retrasos expresados, propuso al Gobernador una multa de 1.000 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 27 de Junio de 1905 imponer la multa propuesta, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 16 de Agosto siguiente.

En dicha instancia se ratifica la Compañía en cuanto expuso en el curso del expediente, alegando varios motivos y accidentes ocurridos en las máquinas transportadoras, así como el fuerte viento reinante en el Coll de Balaguer, entre Hospitalet y Ametlla, que obligó á forzar la máquina para pasar de un punto á otro, causando el retraso el tener que esperar en Ametlla la llegada del tren 1.713 á Hospitalet, el cual se detuvo en el kilómetro 235 por haberse quedado sin agua el tender de su máquina y tener que hacer en Santa Bárbara el cruzamiento con el tren núm. 712, por ser de éste la preferencia, razones todas que pretende la Compañía justifican los retrasos.

La Comisión provincial informa al Gobernador en sentido de que procede la imposición de la multa; y el Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota: que resultando que los cuatro trenes á que se refiere este expediente sufrieron retrasos superiores á la tolerancia reglamentaria calculada, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año, en virtud de la cual los trenes de esta línea deben considerarse como únicos, fraccionando sus itinerarios en Tortosa para la apreciación de los retrasos, siendo por lo tanto dicha tolerancia de cuarenta minutos para el recorrido entre Valencia y Tortosa y veinte minutos entre este punto y Tarragona; y considerando que ni los retrasos debidos á accidentes que no se hayan producido por causa de

fuerza mayor ni revistan el carácter de fortuitos pueden considerarse justificados, ni tampoco los debidos á esperar en Valencia sus enlaces con otros trenes, por ser trenes únicos los que circulan entre Valencia y Barcelona, ni los retrasos debidos á carga y descarga de mercancías, epina que no procede la condonación de la multa.

La Sección encuentra que las razones alegadas por la Compañía son insuficientes para que se atribuya á causa justificada los mencionados retrasos, proviniedo casi todos de las malas condiciones en que se halla el material de la línea, según informa el Jefe de la segunda División, y de descuidos de los empleados de la misma, especialmente por lo que atañe al accidente ocurrido en el día 7 de Diciembre, descuidos que son imputables á la Compañía, por más que ésta haya tratado de corregirlos; y teniendo presente que las faltas en todo lo que al servicio de explotación se refiera deben ser penadas, con arreglo á las disposiciones vigentes y conforme con el criterio del Negociado, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos del tren núm. 721 de la línea de Valencia á Tarragona en los días 2, 7, 11 y 24 de Diciembre de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### PROYECTO DE LEY

DE

## ENJUICIAMIENTO CIVIL<sup>(1)</sup>

(Conclusión.)

Art. 2.113. En cualquier otro caso el depósito se constituirá en la persona que designe el depositante, y habrá de recaer en un comerciante matriculado, si lo hubiere en la plaza, ó en un contribuyente que pague la cuota de contribución que el Juez concepte suficiente garantía, según el valor del depósito y las condiciones de la localidad.

En todo caso quedará á la discreción del Juez apreciar las garantías que ofreciere el depositario designado por quien promueva el depósito; y si estimare que debe recaer en otro el nombramiento, lo hará con sujeción á las disposiciones de este artículo.

Art. 2.114. Si el depósito se pide por efecto de la contingencia prevista en el art. 657 del Código de comercio, el que lo inste solicitará también el reconocimiento pericial de la nave, y ofrecerá información acerca de que no se encuentra otra para fletarla en los puertos que estén á 150 kilómetros de distancia.

Este extremo podrá justificarse también por medio de documentos.

Art. 2.115. El Secretario extenderá diligencia de la constitución del depósito, comprensiva del número y estado de los efectos depositados; y en el caso de que exista alguna diferencia con la relación de los mismos, hecha en el escrito en que se haya pedido, expresará en qué consista.

Art. 2.116. Si el Secretario ó el depositario no estuviere conformes con la cantidad ó con la calidad de los efectos enumerados por el que pidió el depósito, y éste no se allanare á la rectificación, en el caso de diferencia en la cantidad, el notario hará un recuento minucioso de los efectos á presencia del depositante y del depositario; y si la diferencia consistiere en la calidad, el Juez nombrará un perito que los clasifique, extendiéndose de todo el acta correspondiente.

Este perito deberá sortearse de entre los Corredores colegiados, si los hubiere, y, en su defecto, de entre los comerciantes matriculados en la clase á que pertenezcan los efectos, y no será recusable.

Art. 2.117. Si ocurriere lo previsto en el artículo anterior, el Juez proveerá interinamente á la custodia y conservación de los efectos que hayan de ser depositados.

Art. 2.118. Cuando proceda la venta de todos ó algunos de los efectos depositados, bien porque así lo disponga la ley, bien para cubrir los gastos del recibo y conservación de los mismos, bien por temor fundado de que se pierdan por deterioro, ó se disminuya su valor hasta el extremo de que éste no alcance á cubrir todas las responsabilidades que puedan afectarles, el Juez acordará dicha venta de oficio á instancia de persona interesada, haciendo constar previa y cumplidamente, bajo su responsabilidad, la necesidad de la misma.

Art. 2.119. Esta venta se hará en subasta pública, previa tasación de un perito nombrado por el dueño de los efectos si se presentare, ó por el Ministerio fiscal si se hallare ausente, y otro por el Juez, anunciándose la subasta con plazo de ocho á quince días, por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, y podrán insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, á prudente arbitrio del Juez, según el valor de dichos efectos.

Si presente el dueño de éstos se conformare con que el Juez nombre un solo perito, así se hará. Si optare por nombrarlo, y su perito no estuviere conforme con el nombrado por el Juez, el tercero será designado por la suerte.

Art. 2.120. Si en la subasta no hubiere postor, ó las posturas hechas no cubrieran las dos terceras partes de la tasación, se hará una segunda subasta, y la tercera, si fuere necesario, dentro de otro término igual, con rebaja del 20 por 100 en cada una de la cantidad que hubiere servido de tipo para la anterior.

Cuando urja la venta por el estado de los géneros depositados, se prescindirá de las segundas ó terceras subastas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Art. 2.121. Si por existir dudas y contestaciones entre los interesados acerca del estado y condiciones de una mercancía, y no avenirse en el nombramiento de perito, recurriese a la Autoridad judicial, para el Juez municipal la designación hecha en el presente artículo, si los interesados no estuvieren conformes, el Juez sorteará un tercero.

Si los interesados, a pesar del reconocimiento pericial, no quedaren conformes en sus diferencias, se procederá al depósito ordenado en dicho artículo.

Art. 2.122. Cuando proceda hacer constar el estado, calidad o cantidad de los géneros recibidos, ó de los bultos que los contengan en todos aquellos casos en que de este conocimiento pueda resultar la efectividad de un derecho con arreglo al Código, el interesado acudirá al Juez municipal en solicitud de que ordene se extienda diligencia expresiva de aquellas circunstancias, y si fuere necesario no libre perito que reconozca los géneros ó bultos.

Si los interesados convinieren en nombrar cada uno un perito, lo solicitará así, sorteándose, en caso de discordia, un perito tercero.

Art. 2.123. En todos los casos previstos en la ley, así como en aquellos en que un comerciante, cualquiera que sea su calidad y representación, tuviese en su poder géneros ó efectos de otro que se hubiesen averiados, ó corriesen el riesgo inminente de averiarse, y no pudiesen aguardar instrucciones de los dueños, podrá solicitar autorización para su venta del Juez de la circunscripción de la localidad donde se encuentren los efectos, ó del municipal en su caso; y acordada ésta por la Autoridad judicial, se realizará en la forma prevenida en el 2.119 y siguientes de este título, entregándose su importe al solicitante cuando la venta hubiera sido voluntaria, ó depositándose de la manera antes expresada si hubiera sido determinada por la existencia de alguna disposición legal y no hubiera que darle una aplicación inmediata.

Son aplicables estas disposiciones á las ventas de cargamentos de los buques y de efectos procedentes de naufragio, pudiendo solicitarse la autorización en puerto extranjero del Consulado de la Autoridad local respectiva cuando no existiese aquel funcionario.

### TÍTULO III

#### DEL EMBARGO Y DEPÓSITO PROVISIONALES DEL VALOR DE UNA LETRA DE CAMBIO

Art. 2.124. En los casos en que proceda el embargo ó depósito provisional del valor de una letra de cambio, el que lo solicite lo pedirá al Juez por escrito.

Art. 2.125. El Juez, en vista de la solicitud, mandará requerir á quien proceda para que deposite el valor de la letra. Este depósito, no habiendo conformidad entre los interesados, se hará en el establecimiento público destinado al efecto; y si esto no pudiese tener lugar, en un comerciante matriculado de reconocida responsabilidad, ó, en su defecto, en persona que tenga esta última circunstancia.

Art. 2.126. Verificado el embargo ó depósito, el Juez fijará al que lo haya solicitado un término prudencial para que presente la segunda letra de cambio ó pida en el juicio correspondiente el embargo definitivo de su valor; apercibido de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se alzará el embargo ó depósito provisional.

Este plazo se fijará teniendo en cuenta la distancia y facilidad de comunicaciones que exista con la plaza ó punto donde se haya expedido la letra, y será prorrogable por justa causa, ó pido del Juez.

### TÍTULO VI

#### DE LAS AVERÍAS.—LIQUIDACIÓN DE LA GRUESA Y CONTRIBUCIÓN Á LA MISMA

Art. 2.127. En el caso del art. 624 del Código de comercio, y siempre que el Capitán de un buque tuviera que justificar para salvar su responsabilidad, las pérdidas y gastos que constituyan las averías que haya sufrido durante la navegación, dentro del plazo de veinticuatro horas de haber llegado al primer puerto, si fuere español, se presentará ante el Juez de la circunscripción de la localidad, si lo hubiere, ó ante el municipal, ó en su caso ante la Autoridad gubernativa, ó se dirigirá á ellos por medio de escrito, pretendiendo hacer constar los hechos acaecidos, los daños y pérdidas sufridas, la situación del cargamento y del buque, y, en su caso, las causas y efectos del siniestro.

Si la arribada fuese á puerto extranjero, la instancia se dirigirá al Consulado ó Autoridad local que hubiere en él.

Art. 2.128. La Autoridad competente admitirá y practicará la información ofrecida, oyendo á las personas expresadas en el artículo del art. 624, y hará constar por acta el resultado de la misma, entregándole después el expediente original para que pueda hacer uso de él en el puerto de su destino, observándose todo lo demás prevenido en el expresado artículo.

Art. 2.129. Cuando por no existir acuerdo entre los interesados, á tenor de lo prescrito en el art. 851, hubiere necesidad de recurrir á la Autoridad, el Capitán acudirá siempre á la del Juez de la circunscripción respectiva, si se encontrase en un puerto español, solicitando licencia para abrir las escotillas, con designación de perito para el efecto de hacer la liquidación de la avería, y acompañando las diligencias de protesta que en su caso se hayan instruido en un puerto de arribada á tenor de lo prescrito en los mismos artículos precedentes.

Cuando el Capitán no cumpliera con esta obligación, podrá ser requerido por la Autoridad, á instancia de los interesados, para su cumplimiento.

Art. 2.130. Presentado el escrito á que se refiere el artículo anterior, el Juez, si posible fuere en el mismo día, con citación y audiencia de todos los interesados presentes ó de sus consignatarios, recibirá declaración á los tripulantes y pasajeros, en el número que estime conveniente, acerca de los hechos consignados por el Capitán, y practicada la información dará licencia para abrir las escotillas.

La apertura de las escotillas se hará á presencia del Secretario, de los peritos y del Capitán de la nave, pudiendo asistir los cargadores y consignatarios; y reconocido que fuere el cargamento por los peritos, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes.

Si los peritos no estuvieren conformes, el Juez sorteará un tercero.

Art. 2.131. Abiertas las escotillas y hecho constar el estado del cargamento para que pueda procederse á la calificación, reconocimiento y liquidación de las averías y su importe, el Juez mandará requerir al Capitán de la nave y á los interesados ó sus consignatarios para que en el término de veinticuatro horas nombren peritos bajo apercibimiento de que si no lo hicieron serán nombrados de oficio.

El Capitán nombrará un perito por cada clase de géneros que hacen de mercancía; otro, todos los interesados ó consignatarios, y el Juez sorteará un tercero, en caso de discordia.

Art. 2.132. Nombrados los peritos ó designados de oficio, según proceda, aceptado y jurado el desempeño del cargo, y el Juez les señalará un término breve para presentar su informe.

Art. 2.133. Los peritos harán la calificación de las averías enumerando con la precisión posible:

1.º Las simples ó particulares.

2.º Las gruesas ó comunes.

Art. 2.134. Presentado que fuere por los peritos el informe, se pondrá de manifiesto en la Escribanía, por el término de tres días, dentro del que los interesados podrán consignar por medio de comparecencia ante el actuario la razón que tengan para no prestarle su conformidad.

Art. 2.135. Si alguno no estuviere conforme con el dictamen de los peritos, el Juez, al siguiente día de transcurrido el término fijado en el artículo anterior, convocará á los interesados para el inmediato á una comparecencia. En este acto les recibirá por vía de instrucción las justificaciones que hicieren, extendiéndose de todo el acta correspondiente.

Art. 2.136. Dentro del segundo día el Juez dictará auto acordado de la resolución que proceda.

Este auto será apelable, en un solo efecto, ante la Audiencia.

Art. 2.137. Cuando todos los interesados hubieren prestado su conformidad al informe pericial sobre la liquidación de la avería ó se hubiere dictado el auto mencionado en el artículo precedente, el Juez ordenará que los mismos peritos hagan, dentro del término que les fije, la cuenta y liquidación de las averías gruesas ó comunes.

Art. 2.138. Para hacer esta cuenta, los peritos, teniendo presente lo dispuesto en el art. 853 y siguientes del Código de comercio, formarán cuatro estados:

1.º De los daños y gastos que consideren averías comunes, ó masa de averías.

2.º De las cosas sujetas á la contribución de las averías comunes, ó masa imponible.

3.º Del repartimiento de la masa de averías entre las cosas sujetas á contribución.

4.º De contribuciones efectivas y reembolsos efectivos.

Art. 2.139. Tanto en el caso del artículo anterior como en el del 2.137, si los peritos no desempeñaren su cometido dentro del término que se les haya fijado, el Juez, de oficio, deberá apremiarlos para que lo cumplan.

Art. 2.140. Así que los peritos hayan presentado los cuatro estados á que se refiere el art. 2.138, se pondrán éstos de manifiesto en la Escribanía, por el término de seis días, para los efectos expresados en los artículos 2.136 y siguientes.

Art. 2.141. Si todos los interesados estuviesen conformes, el Juez aprobará el repartimiento. Cuando no lo estuvieren, nombrará un liquidador, cuyo nombramiento deberá recaer en un perito mercantil de los que tengan su residencia en la localidad ó en un comerciante matriculado de los que más crédito tengan para los efectos de lo dispuesto en el art. 858 del Código de comercio. El Juez citará en su caso á nueva comparecencia á los interesados, y en vista de lo que éstos expongan y de lo manifestado por el liquidador, dictará auto aprobando el repartimiento como lo haya propuesto el liquidador ó con las modificaciones que estime justas.

Este auto será apelable para ante la Audiencia en ambos efectos.

Art. 2.142. Cuando el Capitán del buque no cumpliera con el deber que le impone el art. 866 del Código de hacer efectivo el repartimiento, los dueños de las cosas averiadas podrán acudir al Juez para que le obligue á ello.

Art. 2.143. En el caso de que los dueños de las cosas averiadas formulen la pretensión mencionada en el artículo precedente, el Juez mandará requerir al Capitán para que en el breve término que al efecto le señale haga efectivo el repartimiento, apercibiéndole que será responsable de su morosidad ó negligencia.

Art. 2.144. Cuando los contribuyentes no satisfagan las cuotas respectivas dentro de tercero día, si el Capitán del buque, después de aprobado el repartimiento, usare del derecho que le concede el art. 867 del Código, se procederá, á su instancia, al depósito y venta en pública subasta de los efectos salvados que fueren necesarios para hacer efectivas dichas cuotas.

Esta subasta tendrá lugar en la forma prescrita en los artículos 2.119 y 2.120.

### TÍTULO V

#### DE LA DESCARGA, ABANDONO É INTERVENCIÓN DE EFECTOS MERCANTILES Y DE LA FIANZA DE CARGAMENTO

Art. 2.145. Si obligado el Capitán de una nave á arribar á un puerto creyere conveniente, para la mejor conservación de todo ó parte del cargamento, proceder á su descarga y sucesiva carga, y no tuviere ó no pudiese recibir el consentimiento de los cargadores, acudirá al Juez por escrito, ó por comparecencia si fuere muy urgente el caso, para obtener la autorización necesaria.

Esta autorización podrá solicitarse del Juez municipal cuando en el lugar del puerto no residiere el de la circunscripción.

Art. 2.146. Para obtener dicha autorización, el Capitán pedirá que el cargamento sea reconocido por peritos, uno que desde luego designará y otro que nombrará el Ministerio fiscal en representación de los cargadores ausentes, sorteándose por el Juez el tercero, en caso de discordia.

Art. 2.147. El Juez ordenará que se practique el reconocimiento, y si del informe pericial apareciere ser necesaria la descarga, lo acordará.

Art. 2.148. De todo lo actuado se dará testimonio literal al Capitán de la nave.

Art. 2.149. Cuando la arribada fuese á un puerto extranjero, la autorización se pretenderá del Consulado de España, si lo hubiere, y si no, de la Autoridad judicial respectiva, y, en último extremo, procurará el Capitán justificar por cuantos medios puedan en su día constituir prueba la necesidad de la descarga y condiciones en que ésta se haga.

Art. 2.150. Para verificar la descarga por la arribada forzosa á que se refiere el art. 822 del Código, el Capitán del buque solicitará que éste y el cargamento sean reconocidos por peritos á fin de que manifiesten si fuere indispensable hacer dicha arribada para practicar las reparaciones que el buque necesitara ó para evitar daño y avería en el cargamento.

El nombramiento de estos peritos se hará en la forma prevenida en los artículos anteriores.

Art. 2.151. Opinando los peritos por la descarga, el Juez acordará que se efectúe, proveyendo lo necesario para la conservación del cargamento.

Art. 2.152. Es aplicable lo dispuesto anteriormente cuando la arribada tenga lugar en puerto extranjero.

Art. 2.153. En el caso de abandono para pago de fletes, á que se refiere el art. 687 del Código, si el fletante no estuviere conforme, los cargadores solicitarán del Juez que se proceda, con intervención de aquél, al peso ó medición de las vasijas que contengan los líquidos que se trate de abandonar.

Art. 2.154. Acordado el peso ó medición por el Juez, si resultare que las vasijas han perdido más de la mitad de su contenido, mandará que se le entreguen al fletante.

Art. 2.155. Cuando proceda la fianza del valor del cargamento, á tenor de lo dispuesto en el art. 805 del Código, el

Capitán lo solicitará del Juez, acompañando á su escrito la documentación de la que resulte dicho valor.

Art. 2.156. El Juez, en vista del escrito y documentos presentados, acordará si procede ó no la fianza, y caso afirmativo la fijará en la cantidad y en la calidad que reclame el Capitán del buque.

Si fuese en metálico se depositará inmediatamente en un establecimiento público de los destinados al efecto, ó en casa de un comerciante de conocida responsabilidad.

### TÍTULO VI

#### DE LA ENAJENACIÓN Y APODERAMIENTO DE EFECTOS COMERCIALES EN CASOS URGENTES, Y DE LA RECOMPOSICIÓN DE NAVES

Art. 2.157. Aparte lo dispuesto en el art. 2.127, para acreditar la necesidad de vender una nave que en viaje se haya inutilizado para la navegación, y no pueda ser rehabilitada para continuarla, su Capitán ó Maestro solicitará del Juez que sea reconocida por peritos. Al escrito que lo pida acompañará el acta de visita ó de fondo de la nave, y el diario de navegación, para que el actuario extienda en los autos testimonio de él.

El nombramiento de los peritos se hará en la forma determinada en el art. 2.119, y si de la declaración pericial resultaren acreditados ambos extremos, el Juez decretará la venta con las formalidades establecidas en el art. 578 del Código de comercio. La cantidad que produzca la subasta, deducidos los gastos de toda clase, se depositará como en el caso previsto en la regla anterior.

Art. 2.158. Para la realización de la venta de naves en el caso á que se refiere el artículo anterior, se observarán estrictamente las formalidades prescritas en el art. 579 del Código.

Art. 2.159. Cuando acordada legalmente con arreglo al Código la reparación de una nave, alguno de los partícipes no consienta en que se haga, ó no provea de los fondos necesarios para ello, el que la conceptúe indispensable acudirá al Juez pidiendo que se reconozca la nave por peritos.

Reconocida ésta por los que nombren el reclamante y su opositor, y tercero en caso de discordia, resultando necesaria la recomposición, el Juez mandará requerir al que no haya aportado los fondos, para que lo verifique en el término de ocho días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será privado de su parte, abonándole sus coparticipes por justiprecio el valor que tuviera antes de la reparación.

Este justiprecio se hará por los mismos peritos que hayan reconocido la nave; y la cantidad fijada, si no la quisiera recibir el condueño de aquella, será depositada á su disposición en la forma prevenida en las reglas anteriores, reservándole la acción que pueda corresponderle para que la ejercite en el juicio que proceda según la cuantía.

Art. 2.160. Cuando un Capitán de buque, haciendo uso de las facultades que le atribuye el Código de comercio, necesite obtener licencia judicial para los casos 3.º y 4.º del art. 611 del Código de comercio, deberá solicitarlo haciendo una información ó presentando documentos que justifiquen la urgencia y no haber podido encontrar fondos por los medios expresados en los dos primeros números de dicho artículo. Además pedirá al Juez que nombre un perito que reconozca la nave y fije la cantidad necesaria para reparaciones, rehabilitación y aprovisionamiento.

El Juez, en vista de la declaración pericial, mandará publicar dos anuncios, que se fijarán en los sitios de costumbre ó insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la localidad, si lo hubiere, en los que se consignará sucintamente la pretensión del Capitán de la nave y la cantidad que el perito haya fijado.

Concedida por el Juez la autorización para contraer el préstamo, si á pesar de ello el Capitán no encontrare la cantidad necesaria, podrá pedir la venta de la parte de cargamento que fuere indispensable.

Esta venta se hará previa tasación de los peritos nombrados, conforme á lo previsto en el art. 2.119 y en subasta pública, anunciada y verificada con las formalidades ordenadas en las reglas anteriores.

Art. 2.161. Si el fletante quiere haber uso del derecho que le concede el art. 667 del Código, pedirá al Juez que se requiera al consignatario para que pague en el acto la cantidad que le adeude por fletes, y si no lo verifica, que se proceda á la venta judicial de la parte necesaria de la carga en subasta pública y por los medios establecidos en las reglas precedentes.

Hecho que sea el requerimiento, si el consignatario no verifica el pago, el Juez ordenará que se constituya en depósito la parte de carga necesaria, la cual será designada por peritos nombrados por los interesados y tercero, que el Juez sorteará en caso de discordia.

Si hecha la venta su producto no alcanzara á cubrir la cantidad adeudada, á instancia del fletante, y con las mismas formalidades, podrá ampliarse dicho depósito y venta sucesiva.

En el caso de que el consignatario se opusiere, se depositará el precio de la venta en el establecimiento destinado al efecto, hasta que en el juicio correspondiente se decida si procede ó no el pago.

Deberá presentar la demanda en el término de veinte días, sustanciándose el juicio con arreglo á lo prescrito para los incidentes. Transcurrido dicho término sin que se hubiere presentado la demanda, el Juez, de oficio, alzará el depósito, y entregará al fletante la cantidad que se le deba.

### TÍTULO VII

#### DE OTROS ACTOS DE COMERCIO QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PERENTORIA

Art. 2.162. En el caso á que se refiere el art. 132 del Código, los socios que creyeren que el encargado de administrar y llevar la firma usa mal de estas facultades y quisieren nombrarle un coadministrador, presentarán escrito al Juez pidiendo se reciba información sobre el particular, y acreditado el mal uso que su consocio hiciera de dichas facultades, que se nombre coadministrador á la persona que designen.

Del anterior escrito se acompañará copia, la que será entregada al socio administrador en el acto de la citación.

Art. 2.163. El socio administrador podrá hacer en los mismos autos la contrainformación que juzgue procedente, y presentar los documentos que acrediten su buena gestión comercial.

Art. 2.164. Practicada la información ó informaciones, el Juez oirá á los interesados en una comparecencia, y según el resultado de estas actuaciones dictará auto acordando haber ó no lugar al nombramiento de administrador.

Art. 2.165. Si se acordare haber lugar á dicho nombramiento, lo hará el Juez á favor de la persona designada por los socios que lo hubieren solicitado.

Si el socio administrador alegare fundados motivos de oposición á la persona propuesta, se citará á los interesados á nueva comparecencia, y no poniéndose en ella de acuerdo,

recaerá el nombramiento en otra persona nuevamente designada por los mismos socios.

Art. 2.166. Todo socio que quiera usar del derecho que le concede el art. 133 del Código, ó de los de igual índole que resultaren del contrato ó de los reglamentos sociales, si no lo ejercitase el administrador, podrá acudir por escrito al Juez, y éste ordenará que en el acto se le ponga de manifiesto los libros y documentos de la sociedad que quiera examinar.

Si el socio administrador resistiere en cualquiera forma la exhibición, el Juez acordará las providencias necesarias para compelerle hasta conseguirla.

Art. 2.167. En los casos de los artículos 669, 670, 671, 672 y 674 el Capitán ó los fletadores podrán recurrir en queja ante el Juez, si entre ellos hubiesen surgido diferencias, y dicha Autoridad, previa información sumaria, adoptará la resolución que proceda, mandando que se requiera, para que la ejecuten, al Capitán de la nave y demás personas que correspondan.

Art. 2.168. El Capitán del buque que, á fin de salvar su responsabilidad en caso de siniestro, quisiera abrir las escotillas para hacer constar la buena estiva del cargamento, solicitará para ello licencia judicial, y designará desde luego el perito que por su parte haya de asistir al acto.

Art. 2.169. Presentada la solicitud, el Juez mandará requerir á los cargadores y consignatarios, si estuvieren en la localidad, y en su defecto al Ministerio fiscal para que nombren otro perito. Hecho el nombramiento de los peritos, otorgará la licencia solicitada.

Art. 2.170. La apertura de las escotillas se hará á presencia del actuario, de los peritos y del Capitán de la nave, pudiendo asistir los cargadores y consignatarios; y reconocido que fuere el cargamento por los peritos, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes.

Si los peritos no estuvieran conformes, el Juez sorteará un tercero.

Art. 2.171. Terminadas las actuaciones, si el Capitán tuviere que hacer uso de ellas en otro puerto, se le entregarán originales.

Art. 2.172. En los casos en que el Capitán de una nave tenga que hacer constar las causas de las averías, arribada forzosa, naufragio ó cualquier otro hecho por el cual pueda caberle responsabilidad si no hubiere obrado con arreglo á lo que determina el Código de comercio, presentará al Juez un escrito solicitando que se reciba declaración á los pasajeros y tripulantes acerca de la certeza de los hechos que enuncie.

A dicho escrito acompañará el diario de navegación.

Art. 2.173. El Juez, en su vista, recibirá la información ofrecida y mandará testimoniar del libro de navegación la parte que se refiera al suceso y sus causas, entregando después al Capitán las actuaciones originales.

TÍTULO VIII

DEL NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS Y DEL DE PERITOS EN EL CONTRATO DE SEGUROS

Art. 2.174. Cuando en los contratos mercantiles se haya pactado por los contratantes someter sus diferencias á árbitros ó peritos, si los interesados no se pusieren de acuerdo, podrá cualquiera de ellos acudir al Juez de la circunscripción en solicitud de que se les nombre.

Presentado el escrito en que se pida el nombramiento, el Juez señalará un término, que no exceda de diez días, para que los interesados lo hagan por sí, y transcurrido sin haberlo hecho, el Juez lo hará de oficio en las personas que, según su concepto, sean peritas é imparciales para entender en el negocio.

Art. 2.175. Cuando se haya estipulado que la resolución de algún asunto se sujete á la decisión de amigables componedores, el nombramiento de éstos se hará con arreglo á los trámites establecidos en el artículo precedente.

Art. 2.176. Cuando se trate de hacer el nombramiento de peritos que previene el art. 767 del Código para el caso de haberse estipulado el aumento del precio del seguro, se designará uno por cada interesado.

Esta designación se hará por escrito, lo que se acompañará la póliza del seguro.

Art. 2.177. Si los peritos no estuvieren conformes, el Juez sorteará un tercero.

Art. 2.178. Fijada la cantidad en que haya de consistir el aumento del seguro, el Juez ordenará que se haga saber á quien corresponda.

Art. 2.179. En los casos en que por efecto del contrato de seguros sea necesario hacer constar judicialmente el siniestro, tasar la cuantía del mismo y vender los efectos que por consecuencia de él hayan sufrido avería, se practicará lo dispuesto para otros análogos en los títulos anteriores.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 2.180. Las contiendas que no estén especialmente reguladas en el Código de comercio ó en la presente ley, se sustanciarán en la forma y por los trámites señalados para las contiendas comunes, según la naturaleza y cuantía del asunto controvertido.

Art. 2.181. Esto no obstante, cuando se trate del ejercicio del derecho cuya declaración y reconocimiento sea urgente, dada la índole de la operación mercantil de que se trate, el actor formulará su demanda para que se tramite en forma incidental, y si el demandado se opusiere, el Juez citará á las partes á una comparecencia, señalando día y hora en que haya de celebrarse dentro de los cuatro días siguientes, para que se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse.

Si no se pusieren de acuerdo, dentro de los dos días siguientes decidirá por medio de auto lo que estime procedente, sin que en ningún caso pueda decidirse que se tramite el asunto en forma más solemne que la pretendida por las partes.

Contra este auto no se dará recurso alguno.

Art. 2.182. Aparte los casos especiales regulados en los precedentes títulos, cuando el Código de comercio requiera para la formalización, complemento ó autorización de determinados actos mercantiles, ó para la aprobación de ciertos hechos, la intervención de la Autoridad judicial, tendrá lugar ésta sin dar al expediente el carácter de juicio propiamente contencioso, limitándose aquélla, ó sea el Juez de la circunscripción respectiva, y en su caso el municipal, á practicar aquellas citaciones, informaciones y requerimientos periciales que fueren necesarios para la ultimación del asunto en esta vía, dentro de las condiciones del título I de esta segunda parte, y sin perjuicio de los ulteriores derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio declarativo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las leyes y demás disposiciones en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil. Se exceptúan las reglas de procedimiento civil establecidas por la ley Hipotecaria y demás leyes especiales.

Madrid 31 de Mayo de 1906.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL.

Noticia de los premios y Administraciones donde han cabido en suerte los 35 premios mayores de los 1.750 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.698	150.000	Valladolid.
4.716	60.000	Madrid.
26.751	40.000	Madrid.
30.385	15.000	Santiago.
9.326	3.000	Málaga.
1.340	3.000	Quintanar de la Orden.
24.832	3.000	Madrid.
33.531	3.000	San Sebastián.
15.019	3.000	San Roque.
25.987	3.000	Vitoria.
14.091	3.000	Sevilla.
10.659	3.000	Vigo.
2.033	3.000	Toledo.
31.103	3.000	Gijón.
9.647	3.000	Barcelona.
25.051	3.000	Madrid.
29.980	3.000	Barcelona.
21.641	3.000	Barcelona.
6.478	3.000	Madrid.
1.981	3.000	Zaragoza.
22.886	3.000	Barcelona.
12.941	3.000	Barcelona.
7.644	3.000	Villanueva y Geltrú.
14.119	3.000	Madrid.
174	3.000	Zaragoza.
28.229	3.000	Badajoz.
5.021	3.000	Madrid.
2.534	3.000	Valladolid.
31.583	3.000	Palma de Mallorca.
28.469	3.000	Logroño.
22.078	3.000	Barcelona.
5.005	3.000	Madrid.
28.279	3.000	Barcelona.
3.478	3.000	Madrid.
20.223	3.000	Belmez.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Irureta Ibáñez, Teresa Ciruelo Alguacil, Laura García Piñera, Ana Rojo López y Teófila Moya Escolar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Julio de 1906.

Ha de constar de tres series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 609.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de ..... de ..... de .....	100.000
1 ..... de ..... de ..... de .....	60.000
1 ..... de ..... de ..... de .....	25.000
15 ..... de ..... de ..... de .....	22.500
1.128 ..... de ..... de ..... de .....	338.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 ídem de 750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.500
2 ídem de 600 ídem id. para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 500 ídem id. para los del premio tercero.....	1.000
1.350	609.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Julio 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.900 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España. Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de pesetas 3.000 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y la Coruña las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares, que señala el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, ó ser Catedrático numerario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañados de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

D. Antonio García Hoyos acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Practicante, que se le expidió en 26 de Febrero de 1891, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de esta periódica oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Table with columns for 'En el mes de Mayo de' (1904, 1905, 1906) and 'En los cinco primeros meses de' (1904, 1905, 1906) for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. Includes sub-sections for 'NOMENCLATURA' (CLASE I, CLASE II) and 'TOTAL DE LA CLASE'.

Table with 3 columns: Item description (e.g., Aceites de coco y palma, Los demás aceites vegetales), Quantity (Kilogramos), and Price. Includes sub-sections for 'CLASE III' and 'CLASE IV'.

Table with 3 columns: Item description (e.g., Algodón en rama, hilado, hasta el número 35), Quantity (Kilogramos), and Price. Includes sub-sections for 'CLASE V' and 'CLASE VI'.

Table with 3 columns: Item description (e.g., Cáñamo en rama y rastreado, Lino en ídem id.), Quantity (Kilogramos), and Price. Includes sub-sections for 'CLASE VII' and 'CLASE VIII'.

Table with 3 columns: Item description (e.g., Cardas, crines y pelos en rama, Lana sucia), Quantity (Kilogramos), and Price. Includes sub-sections for 'CLASE IX' and 'CLASE X'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En los cinco primeros meses de				
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
194	1.895	1.873	1.879	28.132	29.383	29.081	41.853	41.870	43.396	620.155	633.740	633.740	620.155	633.740	633.740
195	967	870	536	6.772	6.233	6.071	10.654	9.573	5.901	7.845	68.539	68.539	7.845	68.539	68.539
196	246	325	399	1.812	1.596	1.613	4.736	4.903	7.513	34.223	29.584	29.584	34.223	29.584	30.039
197	8.163	9.183	8.355	104.383	97.668	72.915	140.849	158.381	146.948	1.792.238	1.089.196	1.089.196	1.792.238	1.089.196	1.778.164
198	3.428	3.358	7.819	135.353	98.872	51.709	35.410	31.125	79.929	1.370.573	99.876	99.876	1.370.573	99.876	955.632
199	4.123	4.065	4.020	15.703	13.714	17.178	50.541	45.951	45.249	195.478	165.111	165.111	195.478	165.111	205.316
	>	>	>	>	>	>	1.513.956	1.408.616	1.609.551	10.537.364	7.539.535	7.539.535	10.537.364	7.539.535	7.936.523
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.															
202	11.545	8.157	9.570	47.615	40.539	46.321	519.525	397.045	430.650	2.142.765	1.623.535	1.623.535	2.142.765	1.623.535	1.953.445
203	1.520	1.566	2.254	16.518	8.412	14.631	94.240	95.952	130.753	652.116	521.514	521.514	652.116	521.514	809.922
204	1.613	3.861	571	5.568	7.167	4.939	120.975	289.575	65.325	595.199	537.535	537.535	595.199	537.535	572.975
205	4.000	4.029	4.375	20.494	23.517	23.104	100.000	100.725	130.375	152.622	114	114	152.622	114	114
207	936	1.433	1.794	8.074	5.651	5.935	28.080	42.910	51.120	512.350	587.625	587.625	512.350	587.625	777.600
208	3.710	2.141	2.192	13.227	11.570	10.937	144.690	83.616	85.158	515.250	169.850	169.850	515.250	169.850	178.030
209	4.324	3.871	3.242	25.514	26.360	29.604	550.550	483.757	357.322	3.118.295	3.251.633	3.251.633	3.118.295	3.251.633	2.539.824
210	18	6	6	94	51	130	2	2	1.057	18.592	5.092	5.092	18.592	5.092	7.332
211	336	838	538	3.467	4.419	3.321	18.444	45.581	39.791	187.546	840.230	840.230	187.546	840.230	1.624.411
212	582	572	705	5.536	5.350	4.936	123.177	83.375	105.705	809.839	789.028	789.028	809.839	789.028	718.117
213	45	61	83	230	322	265	4.725	2.605	8.715	34.020	23.522	23.522	34.020	23.522	33.522
214	1.360	428	518	3.752	2.811	1.905	68.000	21.400	25.900	138.070	140.932	140.932	138.070	140.932	95.525
215	492	457	569	3.613	5.926	4.795	18.018	16.923	20.806	131.265	175.850	175.850	131.265	175.850	175.850
216	6.368	4.648	6.542	42.802	31.227	32.387	227.588	166.447	1.539.630	1.539.630	1.147.942	1.147.942	1.539.630	1.147.942	1.145.935
	>	>	>	>	>	>	2.020.394	1.811.513	1.683.466	10.697.670	9.910.474	9.910.474	10.697.670	9.910.474	9.315.723
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.															
217	1.024.812	2.789.341	3.006.728	10.020.664	11.138.347	13.141.437	184.465	502.081	557.411	1.803.730	2.004.861	2.004.861	1.803.730	2.004.861	2.365.457
218	627	1.511	104	6.430	1.964	1.131	784	1.888	1.330	3.637	2.458	2.458	3.637	2.458	1.414
219	11.880	17.334	17.334	107.845	83.181	93.834	7.116	23.472	10.400	64.705	49.907	49.907	64.705	49.907	56.999
220	26.490	17.582	23.869	125.746	22.557	128.587	34.437	22.856	31.029	163.469	167.160	167.160	163.469	167.160	167.160
221	16.121	17.634	15.557	73.664	77.414	73.122	39.600	43.203	38.114	180.475	159.653	159.653	180.475	159.653	179.147
222	9.921	7.776	13.673	36.481	41.467	55.232	23.917	24.103	42.386	113.090	128.546	128.546	113.090	128.546	171.218
223	9.921	10.656	13.102	56.535	57.873	62.339	26.290	28.238	34.720	149.817	165.277	165.277	149.817	165.277	165.277
224	19.688	22.686	17.062	72.208	73.754	63.476	294.945	340.290	299.430	1.063.120	1.106.310	1.106.310	1.063.120	1.106.310	952.140
225	5.347	7.163	2.406	27.847	33.076	29.175	16.041	16.041	7.218	83.541	99.228	99.228	83.541	99.228	87.555
226	38.936	27.314	36.036	195.852	195.084	191.352	58.404	40.971	54.054	328.113	292.625	292.625	328.113	292.625	287.072
227	9.647	7.099	10.028	54.035	43.830	46.063	13.630	6.710	20.056	168.070	87.660	87.660	168.070	87.660	93.326
228	2.726	1.342	1.596	11.249	8.765	5.931	13.630	5.931	7.930	56.245	43.825	43.825	56.245	43.825	29.655
229	96.730	95.017	91.359	471.832	452.473	402.337	67.711	66.511	63.951	330.282	316.729	316.729	330.282	316.729	281.634
230	745	1.428	50	13.329	7.194	3.353	745	3.353	50	13.329	7.194	7.194	13.329	7.194	3.353
231	378	2.316	824	3.511	7.200	3.902	756	4.632	1.648	7.026	12.400	12.400	7.026	12.400	7.908
232	49.075	62.124	28.108	180.583	209.423	158.520	107.965	135.672	61.837	397.282	450.729	450.729	397.282	450.729	348.742
	>	>	>	>	>	>	895.997	1.278.744	1.200.414	4.890.321	5.034.815	5.034.815	4.890.321	5.034.815	5.197.327
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.															
236	711	1.051	869	3.621	3.975	4.313	622.125	919.625	760.375	3.168.375	3.478.125	3.478.125	3.168.375	3.478.125	3.753.875
237	29.275	20.736	40.737	154.443	129.216	155.040	2.195.625	1.555.200	3.055.275	11.583.250	9.391.200	9.391.200	11.583.250	9.391.200	11.627.900
238	124	169	127	1.580	1.456	1.027	10.340	14.365	10.735	134.300	123.700	123.700	134.300	123.700	87.285
239	156.155	266.158	60.764	1.036.388	5.120.150	1.146.885	53.093	96.404	20.650	380.944	389.944	389.944	380.944	389.944	389.944
240	5.347	8.527	17.530	55.601	49.784	77.101	4.545	7.243	14.901	47.601	42.316	42.316	47.601	42.316	65.535
241	207.497	98.732	107.937	672.247	492.363	648.658	72.624	34.577	37.778	235.238	172.327	172.327	235.238	172.327	227.030
242	62.867	81.011	387.039	377.039	347.329	307.770	126.734	162.622	136.932	774.118	694.658	694.658	774.118	694.658	615.540
243	28.315	28.123	28.989	129.709	177.478	119.888	70.787	70.307	72.473	324.271	318.693	318.693	324.271	318.693	289.483
244	10.248	9.463	9.010	54.667	49.898	40.439	51.240	47.315	45.050	273.385	254.490	254.490	273.385	254.490	202.195
245	120.435	123.110	59.003	433.284	510.408	538.314	30.109	30.777	14.751	108.321	135.100	135.100	108.321	135.100	134.578
	>	>	>	>	>	>	3.236.422	2.931.930	4.168.990	17.001.210	15.291.520	15.291.520	17.001.210	15.291.520	17.405.375
CLASE X.—Animales y sus despojos.															
254	30	167	127	621	285	408	30.000	167.000	137.000	621.699	385.000	385.000	621.699	385.000	498.000
255	648	769	727	3.011	3.431	2.043	421.200	499.850	472.550	1.957.150	2.230.150	2.230.150	1.957.150	2.230.150	1.981.200
256	804	832	915	5.000	4.670	5.276	381.900	395.200	434.925	2.371.900	2.508.100	2.508.100	2.371.900	2.508.100	2.508.100
257	2.920	2.763	1.814	9.428	10.099	9.668	219.000	209.850	136.050	707.100	757.125	757.125	707.100	757.125	680.100
258	1.074	444	1.840	2.133	1.458	4.095	236.280	97.689	404.800	499.250	529.750	529.750	499.250	529.750	901.120
259	1.065	1.074	1.250	5.212	5.058	4.921	346.450	349.633	438.500	1.703.650	1.643.850	1.643.850	1.703.650	1.643.850	1.669.355
260	175	34	162	495	120	284	17.500	294	16.200	49.000	12.000	12.000	49.000	12.000	28.400
261	3.397	648	2.129	30.051	9.978	23.314	339.700	64.800	212.900	3.005.100	997.800	997.800	3.005.100	997.800	2.231.400
262	50.759	19.561	35.026	126.800	78.020	69.588	761.365	289.515	525.390	1.902.000	1.170.300	1.170.300	1.902.000	1.170.300	1.497.800
263	602.223	378.937	1.209.837												





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de				
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1906
348 Canela de todas clases.....	21.691	27.030	16.878	157.053	141.625	130.102	65.073	81.090	50.634	471.159
349 Pimienta, clavo y demás especias.....	21.858	11.691	30.293	109.945	83.536	120.959	50.273	26.889	69.674	253.074
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	12.492	19.125	10.682	70.539	75.582	120.959	24.984	38.250	21.264	141.078
352 Alcoholes y aguardientes.....	385	5.145	157	156.211	6.499	1.301	94	3.087	3.900	93.727
353 Licores y aguardientes compuestos.....	7.952	5.735	8.849	29.314	34.391	31.831	34.989	25.234	38.936	128.981
355 Vinos espumosos.....	9.868	14.182	16.286	58.543	62.029	75.121	59.208	85.092	97.716	361.258
356 — generosos en pipas.....	167	1.403	1.403	2.478	1.492	3.085	251	2.238	2.238	3.720
357 — dichos, en botellas.....	1.459	6.378	2.596	6.378	5.437	7.908	2.918	1.842	5.192	12.753
358 Los demás vinos en pipas.....	6.730	10.860	10.860	20.144	13.850	21.989	6.730	2.536	10.874	12.753
359 Dichos, en botellas.....	1.485	2.744	4.442	11.318	11.321	15.785	2.970	5.488	10.860	20.144
362 Conservas alimenticias.....	94.055	111.577	109.129	371.238	581.767	690.419	376.220	446.308	436.516	1.484.952
364 Dulces, galletas finas, etc.....	4.841	2.568	2.148	27.722	20.511	13.192	83.166	7.704	6.444	1.327.068
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	42.974	21.577	13.922	104.479	82.576	77.061	25.784	12.946	8.853	62.688
367 Queso.....	146.106	129.829	113.040	778.431	698.884	712.721	365.265	324.573	282.600	1.946.079
368 Miel y melazas con mas de 50 por 100 de azucar.....	7	9	»	94	886	19	2	3	»	30
369 — hasta el 50 por 100.....	»	»	»	»	6	390	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE XIII.—Varios.										
373 Aderezos y adornos.....	1.247	1.116	571	5.518	4.670	3.141	93.525	83.700	42.825	413.850
374 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	5.199	10.749	16.432	41.925	41.248	54.543	31.194	64.494	98.592	251.550
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	4.891	5.656	4.416	19.409	27.535	23.421	107.602	124.432	97.152	426.998
378 Botones de todas clases.....	10.997	11.373	7.813	54.520	53.786	45.727	87.976	90.984	62.504	436.160
391 Juegos y juguetes.....	10.575	9.529	7.531	38.154	36.043	28.873	71.225	66.703	52.717	267.078
396 Pasamaneria de seda.....	498	600	729	3.424	3.424	4.230	24.900	30.000	36.450	151.250
397 — de lana.....	617	331	327	2.588	2.621	2.521	9.255	4.965	5.055	38.820
398 — de las demás clases.....	3.221	3.378	3.254	27.214	25.865	17.134	88.652	40.536	39.048	326.568
404 Tejidos de goma elástica.....	4.469	5.051	4.399	22.533	26.512	26.964	80.442	90.918	477.182	405.594
409 Objetos de escritorio.....	6.602	7.687	7.570	33.170	37.393	27.663	26.408	30.748	30.280	132.680
410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	2.243	7.762	7.743	48.287	39.643	34.023	73.776	46.572	46.458	389.722
TOTAL DE LA CLASE.....										

IMPORTACIONES ESPECIALES

Partida del Arancel	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de				
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1906
1 Barras-carriles.....	278.957	132.900	139.742	1.262.054	278.957	1.735.232	»	55.791	27.948	252.530
2 Placas de unión.....	11.676	186	3.033	221.390	26.458	150.424	»	2.802	729	53.134
3 Traviessas de hierro.....	9.310	186	4.485	221.390	21.155	28.885	»	2.234	1.076	»
4 Aros para ruedas.....	330.805	16.870	202.900	624.789	456.555	663.846	143.452	95.933	58.841	181.189
5 Ruedas (sin llantas).....	20.623	16.870	2.950	12.372	53.060	6.414	»	6.186	»	6.186
6 Muelles, etc.....	3.717	3.717	17.418	242.417	60.085	59.394	20.307	7.218	1.033	84.846
7 Tornillos y escarpias.....	2.915	3.717	17.418	1.317.899	46.868	46.868	159.184	1.859	8.709	658.996
8 Cambios de via y sus piezas.....	5.738	5.738	1.111	159.152	10.276	8.027	7.227	3.271	633	1.458
9 Topes, etc.....	401	132.900	»	21.821	132.900	37.984	»	»	»	90.717
10 Anarras, etc.....	2.144	186	»	11.071	186	7.260	»	49.173	»	12.438
11 Piezas de hierro para puentes.....	85.796	509.522	48.438	295.650	2.186	2.186	»	»	»	4.096
12 Bastidores.....	»	»	»	300.590	2.731.126	404.199	137.274	815.235	984	133.047
13 Plataformas.....	»	»	»	44.000	52.230	197.370	»	»	»	556.598
14 Locomotoras.....	21.739	»	»	200.752	132.400	123.400	21.739	»	»	53.680
15 Coches de primera clase.....	34.244	»	»	355.134	220.088	607.760	30.135	»	»	200.752
16 — de segunda ídem.....	116.392	49.480	»	1.881.582	355.280	938.516	81.474	34.636	»	312.518
17 Vagones de todas clases.....	6.425	11.222	384	41.284	59.524	112.105	17.990	31.421	1.075	1.317.107
18 Cobre en tubos.....	»	»	»	»	»	»	621.262	1.108.077	177.545	4.034.887
19 TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....										
Para colonias agrícolas.										
297 Maquinaria.....	»	»	»	»	780	866	»	»	»	»
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.										
P Tabaco en rama.....	3.952.892	873.674	174.090	11.099.629	3.424.599	1.818.233	2.895.930	873.210	356.885	11.457.089
A — elaborado en puros.....	13.122	3.751	6.905	22.923	19.059	34.159	328.050	93.775	172.650	573.075
A — idem en cigarrillos y picadura.....	54	24	7	250	977	1.025	540	240	70	2.500
TOTAL.....										
Para particulares.										
1 Cigarros puros á granel.....	»	»	12	3	38	33	»	»	»	75
2 — idem envasados.....	742	1.339	2.959	2.128	3.057	8.941	18.550	33.475	73.975	53.200
3 Cigarrillos.....	65	85	307	97	358	358	650	850	3.070	970
4 Picadura.....	75	214	12	313	359	140	750	2.140	120	3.130
TOTAL.....										
ORO Y PLATA										
A Oro en barras.....	»	»	3	»	16	18	»	»	»	»
A — en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A Plata en barras.....	1.682	1.509	1.925	6.883	8.214	9.277	227.070	203.715	259.875	929.205
A — en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....										
TOTAL GENERAL.....										

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
		CANTIDADES EXPORTADAS					En los cinco primeros meses de						
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En los cinco primeros meses de			
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
11	Carbones minerales	139	123	315	1.215	763	2.813	3.612	3.198	8.190	32.524	19.841	73.020
12	Alquitranes, breas, etc.	333.417	356.217	12.648	877.218	1.062.056	642.410	83.354	89.054	3.171	219.304	265.513	160.610
13	Galena no argentífera	201.487	203.616	103.444	703.705	1.311.204	841.644	50.372	50.372	25.861	175.926	377.800	210.411
14	Otros minerales de plomo	21.000	83.852	90.000	96.422	679.510	715.000	2.670	22.640	24.300	183.468	193.050	193.050
15	Blenda	4.813.450	5.828.900	8.004.340	1.460.932	711.703	367.836	2.014	2.435	400.217	1.467.570	1.822.515	36.783
16	Calamina	3.430.275	1.411.930	4.632.950	37.347.415	15.472.031	20.765.909	164.653	67.772	222.381	624.786	742.656	986.769
17	Mineral de antimonio	100.897.054	92.829.515	91.222.482	448.691.208	17.000	3.008	4.035.882	3.713.180	3.648.899	17.947.648	17.146.216	18.875.012
18	Mineral de hierro	646.062.614	787.439.699	794.648.775	3.036.574.736	109.808	198.438	5.500	11.811.595	11.919.731	45.548.652	60.394	109.141
19	Pirita de hierro	39.222.000	76.462.690	89.925.770	213.532.800	287.151.905	431.117.405	509.886	994.015	1.169.035	2.775.926	3.632.973	60.686.292
20	Tierra manganesa	4.232.630	3.785.500	13.834.880	19.433.220	21.674.700	44.302.630	232.794	208.203	760.107	1.068.775	1.192.107	2.436.643
21	Losetas y mosaico	340.686	314.965	481.462	1.629.795	603.012	85.171	85.171	78.741	120.365	407.447	150.752	564.598
22	Azuñes	214.432	305.169	298.713	1.253.841	1.358.854	1.543.872	64.330	91.551	89.613	376.152	408.456	463.159
23	Loza ordinaria	3.875	7.325	2.384	27.555	41.209	30.481	3.100	5.860	1.907	22.014	32.966	24.384
24	Loza fina y porcelana	2.447	2.468	1.419	6.969	6.310	8.297	3.658	3.085	1.773	8.710	7.887	10.389
TOTAL DE LA CLASE								15.181.007	17.513.678	18.387.364	71.276.755	73.588.748	92.666.044
33	Oro en joyería y vajilla	4	1	25	47	25	48	2.000	500	20	23.500	12.500	24.000
34	Plata en ídem	5.735	4.256	2.977	17.761	18.632	16.707	100.580	119.168	82.356	497.308	521.780	466.796
35	Desperdicios de platero	4.136	4.136	80	15.403	5.482	12.646	62.040	4.200	4.200	231.045	82.230	192.690
36	Hierro colado en lingotes	2.614.500	5.062.950	917.310	17.584.002	29.469.777	16.948.107	287.595	556.924	100.904	1.934.239	3.241.674	1.864.292
37	— forjado y acero en barras	40	4.597	200	47.275	13.427	13.869	12	1.461	20	15.127	4.291	4.337
38	— en carriles inutilizados	151.633	1.256.100	380.259	380.259	1.416.800	619.700	15.163	125.610	35.726	38.025	141.680	61.970
39	— en objetos labrados	97.889	69.592	59.544	365.774	570.510	10.092.069	58.733	41.755	35.726	219.462	342.306	3.732.294
40	Cáscara de cobre	1.747.006	1.574.653	1.564.693	8.989.026	6.975.684	8.800.407	1.921.707	1.732.118	1.721.052	9.887.928	7.673.250	9.690.446
41	Cobre negro y el viejo	42.339	81.130	231.391	425.283	1.220.938	580.354	55.040	105.460	300.808	552.866	1.587.218	754.459
42	— en torales	829.576	678.425	766.791	2.750.824	2.214.627	3.361.964	1.327.321	1.085.480	1.226.865	4.401.918	3.543.402	5.379.141
43	— en barras				610	2.428	980				915	3.642	1.470
44	— en planchas y clavos		130	25	90	1.843	6.505		240	46	166	3.409	12.034
45	— en planchas		124	115	181	603	181		217	201		1.055	316
46	Cobre, latón y bronce labrados		21.397	3.917	13.414	67.280	101.342	24.415	106.985	19.585	68.070	336.400	503.760
47	Azogue ó mercurio	366.730	205.000	410.000	1.164.704	1.242.669	843.340	2.017.015	1.127.500	2.255.000	6.405.871	6.834.679	4.638.370
48	Plomo argentífero en galápagos	1.226.803	2.285.391	2.033.672	10.486.800	9.634.576	9.058.126	613.446	1.211.259	1.077.846	5.521.195	5.106.325	4.801.806
49	— pobre en galápagos	4.271.265	3.224.051	3.889.613	15.060.715	14.153.508	14.764.685	2.135.633	1.708.747	2.161.494	7.854.041	7.925.282	7.925.282
50	— A Francia	5.498.153	5.509.445	5.923.285	25.547.515	23.788.084	23.822.811	2.749.079	2.920.006	3.290.340	13.375.236	12.607.684	12.727.058
51	— A otros países	1.554.862	1.839.100	614.174	7.097.986	4.313.104	2.266.095	544.201	468.685	214.967	2.484.293	1.509.586	798.136
52	— en galápagos	2.450.559	13.825.837	11.314.840	40.747.484	40.857.217	43.748.802	3.307.696	4.839.043	3.960.194	14.261.619	14.801.025	15.312.081
53	— en tubos	11.065.421	15.164.937	11.929.014	47.845.470	45.170.321	46.014.897	3.851.897	5.308.728	4.175.155	16.745.912	15.810.611	15.105.217
54	— labrado en otras formas	6.120	737	500	25.179	2.733	7.198	2.754	332	225	11.229	1.230	3.239
55	Cinc en barras y planchas	92.459	35.962	79.775	431.881	312.091	491.900	39.757	15.461	34.303	185.707	194.191	211.517
56	Los demás metales y aleaciones	19.383	290.232	16.397	642.688	679.646	372.534	10.660	159.627	9.018	353.466	373.804	204.894
57	(a) Oro en pasta	57.018	21.223	29.997	191.453	125.612	225.399	71.272	26.529	37.496	239.315	157.079	281.749
58	(b) Plata en pasta												
59	(c) Idem en moneda												
60	TOTAL DE LA CLASE							12.657.040	13.434.113	13.242.300	55.186.705	53.414.115	56.860.079
61	Aceite de almendras	2.424	506	992	3.106	13.694	2.927	8.726	1.822	3.571	11.181	49.299	10.537
62	— de cacahuete y otras semillas	2.991	5.353	4.345	16.484	78.456	20.879	2.991	5.353	4.345	16.934	78.456	29.879
63	Borra de aceite de oliva	8.520	280	280	92.154	280	2.907	2.907	106	106	35.018	106	188.858
64	Cortezas y otras materias curtientes	248.264	239.355	506.884	1.062.748	1.217.448	1.348.984	34.787	33.510	42.963	148.783	170.442	697.937
65	Cacaahuete	404.708	298.381	114.684	2.052.908	1.867.634	1.744.846	161.883	119.852	45.873	821.162	747.053	376.377
66	Regaliz en rama	82.846	169.719	217.683	309.003	432.553	1.075.365	28.996	59.402	76.189	108.150	151.397	291.830
67	— en extracto y pasta	28.835	20.961	79.988	240.138	167.823	37.456	37.456	38.949	85.984	312.177	218.169	3.348.228
68	Productos vegetales no expresados	283.671	202.394	261.538	2.060.514	2.273.514	3.062.026	312.038	222.026	287.691	2.366.406	2.518.882	3.348.228
69	Azufre	730	1.550	160.210	3.230	5.400	611.597	153	325	33.644	678	1.133	1.133
70	Cloruro de sodio (sal común)	41.135.961	62.418.508	61.804.927	164.377.413	186.328.973	225.292.329	411.359	624.185	618.049	1.643.771	1.863.289	2.252.923
71	Tártaro crudo y rasuras de vino	636.892	571.386	343.483	2.736.854	2.063.380	2.170.447	318.446	285.693	171.741	1.368.427	1.031.689	1.031.689
72	— A Francia	345.949	749.898	676.617	1.377.132	2.006.363	2.213.131	172.974	374.949	338.323	688.594	1.003.183	1.106.565
73	— A otros países	982.841	1.321.284	1.020.130	4.113.986	4.069.748	4.383.581	491.420	660.642	510.061	2.056.991	2.034.872	2.191.788
74	Grémor tártaro	22.125	23.707	7.205	76.864	88.590	313.364	44.250	47.414	14.410	153.798	177.180	626.728
75	Jabón común	794.256	660.462	328.495	2.204.752	2.178.060	1.295.244	413.013	343.440	170.817	1.146.469	1.132.590	673.526

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de	
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
A 81	Cera y estearina en velas.	70.180	67.213	21.700	209.289	215.501	151.527	119.305	114.202	36.890	355.790	417.351	257.597
A 82	Perfumería y esencias.	2.528	12.414	36.265	29.498	53.323	61.174	20.224	99.312	290.120	235.984	425.784	489.392
	TOTAL DE LA CLASE.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.	56.515	23.049	30.563	213.091	191.408	218.772	280.575	115.245	153.815	1.063.455	957.490	1.094.869
A 86	— teñidos y estampados.	283.048	285.506	323.717	1.140.471	1.354.612	1.759.088	1.981.336	1.998.962	2.266.019	7.083.297	9.482.284	12.313.616
A 87	— de punto.	165.692	129.172	97.001	531.833	579.691	515.375	1.324.816	1.033.376	776.008	4.254.664	4.637.528	4.123.000
	TOTAL DE LA CLASE.												
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.	649	1.322	22	9.541	10.664	8.150	1.298	2.644	44	19.082	21.328	16.300
A 94	Jarcia y cordelería.	68.049	41.330	30.994	189.954	154.216	181.335	92.468	57.892	43.391	305.934	215.900	253.869
A 95	Tejidos llanos de hilo.	6.879	3.951	21.328	28.292	43.626	83.532	41.274	23.706	127.968	164.752	261.756	501.192
A 96	— cruzados de idem.	291		57	407	100	57	2.910		570	4.070		570
A 97	— de otras fibras vegetales.	140		173	173	153	4.321	280			346		8.642
A 98	Encajes de hilo.	113	52	26	1.111	153	564	19.775	9.100	4.550	194.425	26.775	92.400
	TOTAL DE LA CLASE.												
P 100	Lana sucia.	181.588	554.090	583.928	1.743.826	3.706.965	2.190.922	226.985	602.612	729.910	2.179.782	4.633.704	2.738.653
P 101	— lavada.	1.990	11.131	19.599	101.827	149.323	123.891	4.378	24.488	43.117	224.019	328.509	272.394
A 104	Mantas.	3.000	314	607	8.906	5.312	3.027	24.000	5.512	4.856	71.248	42.456	24.216
A 105	Tejidos de punto.	23	186	138	659	4.438	5.304	368	2.976	2.208	10.544	71.008	84.864
A 106	Paños de lana pura.	7.177	1.010	4.318	20.882	23.195	30.628	129.186	18.180	77.724	375.876	417.510	551.204
A 107	Dichos con mezcla de algodón.	2.517	5.150	16.891	10.959	16.891	32.991	25.170	51.500	168.910	109.590	168.910	329.910
A 108	Otros tejidos de lana pura.	252	1.084	1.382	3.751	5.170	3.204	3.276	14.092	17.966	48.763	67.210	41.652
A 109	Dichos con mezcla de algodón.	14	111	204	2.855	29.257	18.068	126	999	1.836	26.715	263.413	162.612
	TOTAL DE LA CLASE.												
P 111	Capullo de seda.	1.848	1.000	1.487	3.096	5.879	1.501	25.872	14.000	20.618	43.344	82.306	20.814
	} A Francia.												44.660
	} A otros países.												14
P 112	Desperdicios de seda.	1.848	1.000	1.487	3.096	5.880	4.691	25.872	14.000	20.618	43.344	82.320	65.474
P 113	Seda cruda.	2.797	6.408	6.457	21.597	25.996	25.075	19.579	44.856	45.199	151.179	181.972	175.525
	} A Francia.												
	} A otros países.												
A 114	— para coser.	2.909	4.314	3.276	19.648	23.932	21.945	174.540	238.840	196.560	1.178.880	1.435.920	1.316.700
A 115	Tejidos lisos de seda.	665	2.539	2.062	3.014	22.648	10.252	63.175	241.205	195.890	286.330	2.151.560	973.940
A 116	— labrados de idem.	687	31	17	1.059	976	850	79.005	3.565	1.955	121.785	112.240	97.750
A 117	Terciopelos de idem.		10		3	25			1.450		435	3.625	435
A 118	Blondas.					31						23.250	
	TOTAL DE LA CLASE.												
A 119	Papel continuo.	112.731	89.003	26.950	204.768	250.493	210.655	78.911	62.302	18.865	143.036	175.345	147.457
A 120	— hecho a mano.	56.930	37.231	24.581	169.329	248.795	196.309	68.316	44.677	29.497	203.194	298.553	235.570
A 121	— para fumar.	2.473	11.097	3.929	11.353	68.512	5.500	3.462	33.736	5.500	15.893	91.715	41.081
A 122	— para escribir y los sobres.	190.458	135.707	175.685	780.770	751.739	772.978	409.484	291.770	377.722	1.678.238	1.616.238	1.662.002
A 123	Libros y papel de música.	82.852	100.935	92.752	377.631	493.999	461.826	248.556	302.805	278.256	1.133.793	1.481.997	1.096.299
A 124	Estampas.	1.525	383	428	5.965	2.220	11.306	6.420	5.745	6.420	89.475	33.300	169.590
A 125	Papel para empaquetar.	131.569	107.993	123.596	658.918	498.252	804.817	59.206	48.597	55.618	296.511	224.212	362.167
	TOTAL DE LA CLASE.												
P 129	Maderas sin labrar.	1.489.666	1.055.129	2.547.991	6.489.293	5.329.986	11.901.808	74.483	52.756	127.400	324.464	266.497	555.091
P 135	Corcho en planchas.	260.267	602.692	356.871	1.593.858	2.513.385	1.942.884	137.942	319.427	189.141	844.746	1.332.093	1.029.727
A 136	— en cuadrillos.	4.248	8.172	5.511	26.558	32.947	23.877	42.480	81.720	55.110	265.580	329.470	238.770
A 137	— en taponés.	101.976	113.825	110.412	530.826	521.561	476.214	1.529.640	1.707.375	1.656.180	7.962.390	7.823.415	7.143.960
	} A Francia.												
	} A otros países.												
A 138	(a) — en aserrín y virutas.	1.228.824	206.529	202.233	880.155	908.527	983.439	2.757.870	3.097.935	3.083.495	13.202.325	13.627.905	14.751.585
A 138	(b) — obrado en otras formas no expresadas.	240	41	5.739	214.463	15.128	57.914	144	25	3.443	517.082	614.675	587.974
P 139	Esparto en rama.	3.551.630	2.693.162	5.262.179	18.129.489	19.069.943	20.583.945	390.679	296.248	578.840	1.994.243	2.096.593	2.254.201
A 140	— obrado.	37.233	44.883	55.859	217.640	217.279	229.986	15.709	15.709	19.550	79.674	76.088	80.494
P 146	Trapos para fabricar papel.	18.554	15.745	3.950	71.221	40.583	101.718	5.566	4.723	1.185	21.366	12.177	30.515
	TOTAL DE LA CLASE.												
P 148	Ganado caballar.	843	1.510	835	3.819	3.842	3.550	295.050	528.500	292.250	1.336.950	1.344.700	1.242.500
P 149	— mular.	671	802	680	4.666	3.876	3.412	285.175	340.850	289.000	1.979.450	1.647.300	1.450.100
P 150	— asnal.	2.867	3.394	2.049	9.938	12.963	11.216	214.945	254.550	158.675	745.270	974.475	841.200

151	— vacuno.....	2.781	3.148	14.196	18.649	629.600	2.710.400	2.889.200	3.729.800
152	— lanar.....	13.763	13.805	25.709	27.232	193.270	444.472	359.926	381.248
153	— cabrio.....	154	514	4.125	3.241	7.710	31.800	61.875	50.115
154	— de cerda.....	2.814	3.755	14.791	12.407	282.850	1.095.710	1.035.370	868.490
155	Piel de ganado lanar, sin curtir.....	199.466	296.435	993.699	828.707	563.226	1.574.642	1.888.028	2.471.743
156	— de idem cabrio, idem.....	72.116	41.240	267.723	263.917	160.836	1.216.445	982.187	1.029.277
157	Las demás pieles idem.....	209.217	247.108	1.146.273	888.181	518.927	1.865.179	2.417.163	4.378.701
158	Suela ó corvejel.....	19.353	15.823	95.874	67.211	63.292	268.844	383.496	478.480
159	Vaqueta.....	2.601	3.793	17.958	18.591	22.758	107.748	111.546	111.546
160	Piel de becerro curtidas.....	18.400	26.945	88.266	95.538	377.600	1.337.532	1.235.724	2.021.264
161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	38.165	53.307	161.064	112.915	319.854	677.490	966.384	1.330.524
163	Calzado.....	112.663	79.045	420.850	514.800	1.264.720	8.236.800	6.733.600	4.824.636
	TOTAL DE LA CLASE.....					5.508.173	23.625.870	22.977.176	25.209.624
171	Maquinaria.....	47.129	96.930	309.646	416.482	159.934	687.196	510.915	606.152
	TOTAL DE LA CLASE.....					159.934	687.196	510.915	606.152
175	Aves y caza.....	2.690	9.519	51.112	23.085	23.797	82.711	127.779	153.834
176	Carnes frescas.....	305	542	1.057	4.427	542	4.429	1.057	960
177	Jamones y carnes saladas.....	16.548	26.728	99.374	71.769	56.931	152.867	211.667	105.339
178	Tocino y manteca de cerdo.....	9.627	7.575	32.947	28.294	11.362	42.845	49.419	25.881
179	Manteca de vacas.....	18.187	10.818	57.581	52.775	27.045	131.936	143.952	134.069
180	Pescados frescos.....	222.973	217.022	1.124.673	1.256.612	60.766	351.850	314.907	299.018
181	Langostas y mariscos.....	15.640	22.972	63.053	37.529	34.458	56.293	94.579	91.514
	} A Francia.....	1.200		82.034	3.950		5.924	123.050	1.394
	} A otros países.....	16.840	22.972	145.087	41.479	34.458	62.217	217.629	92.908
182	Sardina salada y prensada.....	9.320	11.141	356.138	354.573	3.899	124.100	124.648	192.985
	} A Francia.....	10.989	140.382	899.049	788.426	49.134	275.950	314.668	334.325
	} A otros países.....	20.309	151.523	1.255.187	1.142.999	53.033	400.050	439.316	527.310
183	Los demás pescados curados.....	45.612	124.688	331.390	441.654	112.219	397.489	298.250	143.219
184	Arroz.....	292.903	855.846	3.617.254	4.430.968	359.455	1.891.006	1.519.245	1.894.532
185	Cebada.....	185	660	17.579	6.953	125	1.321	3.339	231
186	Centeno.....	493.914	130	2.364.211	545.870	25	103.716	449.200	231
187	Maiz.....	175	7.322	3.520	2.108		395	633	1.104
188	Trigo.....	758	184.779	10.836	14.923	1.318	2.685	3.468	1.887
189	Los demás cereales.....	28.260	141.378	387.212	323.519	75.759	192.655	158.756	2.928
190	Harina de trigo.....	127.701	34.134	1.000.241	645.215	84.827	287.130	600.144	119.119
191	Garbanzos.....	48.913	34.134	431.756	192.163	12.288	13.508	155.431	365.001
192	Las demás legumbres secas.....	107.900	19.580	327.697	347.708	8.224	137.620	113.262	101.622
193	Ajos.....	201.565	184.695	15.916.724	27.703.552	14.766	3.105.640	1.273.238	2.216.254
194	Cebollas.....	8.711.100	6.626.395	60	1.587		476	18	100
195	Judías verdes.....	160.999	1.225.559	10.064.169	11.531.893	795.167	1.383.827	1.207.699	1.626.398
196	Papas.....	36.444	68.652	1.756.331	1.499.025	159.323	194.873	228.323	159.130
197	Las demás hortalizas.....	294.263	801.454	1.191.448	534.253	303.623	454.115	266.597	400.334
198	Almendras en cáscara.....	446.944	801.454	3.062.694	3.161.083	601.090	2.370.812	2.207.019	3.446.334
199	— en pepita.....								
200	Aceitunas.....								
201	Avellanas.....	10.468	550	9.851	110.452	412	82.839	7.387	15.349
	} A Francia.....	459.178	79.470	1.161.339	1.767.062	59.603	1.325.297	871.005	1.193.026
	} A otros países.....	469.646	80.020	1.171.190	1.877.514	60.015	1.408.136	878.392	1.208.375
202	Castañas.....		150	41.558	60.624	30	12.134	8.311	13.111
203	Higos secos.....	60	270	53.380	146.770	65	35.225	14.011	8.740
	} A Francia.....	30	20.010	254.571	192.738	4.802	46.258	61.196	48.649
	} A otros países.....	90	20.280	312.951	389.508	4.867	81.483	75.207	57.389
204	Nueces.....		145	57.086	4.057	55	1.541	21.692	9.127
205	Pasas.....	6.207	14.600	163.916	240.865	4.144	168.605	114.741	98.739
	} A Francia.....	219.124	71.120	992.039	1.340.112	216.129	988.079	694.427	1.404.523
	} A otros países.....	225.331	85.720	1.155.955	1.680.977	220.273	1.106.634	809.168	1.503.236
206	Las demás frutas secas.....	34.271	50.471	351.855	146.554	20.188	58.622	140.742	192.281
207	Granadas.....	102.800	30.540	1.640	520		88	279	24
208	Limonos.....	7.613.868	3.055.632	33.818.231	51.224.809	462.845	7.683.720	5.072.735	7.867.907
	} A Francia.....	30.276.888	13.313.610	163.751.976	228.283.659	1.997.041	34.242.549	24.562.796	32.145.606
	} A otros países.....	37.890.706	16.399.242	197.570.207	279.508.468	2.459.886	41.926.269	29.635.531	40.013.513
210	Uvas.....	6		320.682	5.398	2	1.889	112.238	84.919
211	Las demás frutas frescas.....	197.823	312.414	1.065.353	745.521	46.862	111.827	159.803	158.420
214	Anís.....	21.934	19.614	195.388	107.458	16.672	91.339	165.079	115.216
215	Azafrán.....	3.816	4.167	42.966	23.709	381.600	2.370.900	4.296.600	2.715.900

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Mayo de

En los cinco primeros meses de

En los cinco primeros meses de

En los cinco primeros meses de

NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de				En los cinco primeros meses de			
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
216 Cominos..... Kilogramos..	2.279	2.078	2.487	13.861	13.480	13.317	2.279	2.078	2.487	13.861	13.480	13.317
218 Pimiento molido y sin moler..... »	270.009	288.116	238.990	1.293.486	1.706.746	880.860	216.079	230.493	191.192	1.031.789	1.365.396	704.888
219 Aceite de oliva exportado por { Mediodía..... » { Levante..... » { Las demás provincias..... » TOTAL.....	3.467.611 2.283.324 9.249	2.247.739 984.715 23.367	1.192.039 306.377 20.346	16.696.915 12.073.869 83.409	14.393.876 7.047.489 115.712	4.440.273 8.066.252 125.439	3.467.611 2.283.324 9.249	2.247.739 984.715 23.367	1.192.039 306.377 20.346	16.696.915 12.073.869 83.409	14.393.876 7.047.489 115.712	4.440.273 8.066.252 125.439
220 Dicho, exportado á..... Kilogramos..	5.760.234	3.255.821	1.518.762	28.854.193	21.557.077	12.631.934	5.760.234	3.255.821	1.518.762	28.854.193	21.557.077	12.631.934
221 Francia..... »	369.632	127.206	39.417	5.047.833	2.766.671	880.865	369.632	127.206	39.417	5.047.833	2.766.671	880.865
222 Otros países..... »	5.390.602	3.128.615	1.479.345	23.806.360	18.790.406	11.751.069	5.390.602	3.128.615	1.479.345	23.806.360	18.790.406	11.751.069
223 TOTAL.....	5.760.234	3.255.821	1.518.762	28.854.193	21.557.077	12.631.934	5.760.234	3.255.821	1.518.762	28.854.193	21.557.077	12.631.934
224 Aguardiente común..... Hectolitros..	343	431	118	1.413	1.355	195	18.225	37.325	8.850	105.975	101.635	14.625
225 — anisado..... »	246	526	369	790	1.631	1.487	22.140	47.340	33.210	71.100	146.790	133.830
226 Espiritu de vino..... »	49	352	114	387	881	517	4.900	35.200	11.400	38.700	88.100	51.700
227 Francia..... »	119.316	70.312	28.577	764.805	314.824	157.972	3.818.112	2.249.984	914.464	24.473.760	10.074.368	5.055.104
228 Inglaterra..... »	10.366	11.557	12.239	54.961	54.736	57.611	331.712	369.824	391.648	1.758.752	1.751.552	1.843.552
229 Resto de Europa y Africa..... »	43.079	39.471	17.415	166.878	166.008	113.742	1.378.528	1.263.072	557.280	5.340.096	5.312.256	3.639.744
230 Cuba y Puerto Rico..... »	36.985	22.655	18.039	93.471	93.471	114.707	1.833.520	1.724.800	577.248	3.617.888	2.991.072	3.670.624
231 Resto de América..... »	31.385	33.961	33.106	135.917	140.871	142.426	1.004.320	1.089.752	1.509.392	4.349.760	4.507.872	4.537.760
232 Asia y Oceanía..... »	1.287	2.450	1.285	7.371	8.831	7.036	41.184	78.400	41.120	235.872	282.592	235.152
233 TOTAL.....	242.418	180.405	110.661	1.242.991	778.741	593.494	7.757.376	5.772.992	3.541.152	39.775.712	24.919.712	18.991.936
234 Francia..... Hectolitros..	1	165	237	6	510	1.343	130	21.450	30.810	780	66.300	174.590
235 Inglaterra..... »	3	31	116	6	109	414	390	4.030	15.080	780	14.170	53.820
236 Resto de Europa y Africa..... »	3	80	182	54	334	1.243	390	10.400	23.660	7.020	43.420	155.090
237 Cuba y Puerto Rico..... »	12	172	145	40	439	550	1.560	22.360	18.850	57.070	74.000	157.620
238 Resto de América..... »	53	1.663	1.940	84	3.598	10.214	6.890	216.190	252.200	10.920	467.740	1.327.820
239 Asia y Oceanía..... »	8	4	35	37	85	235	1.040	520	4.550	4.810	11.050	30.550
240 TOTAL.....	80	2.115	2.655	227	5.075	13.939	10.400	274.950	345.150	29.510	659.750	1.815.870
241 Francia..... Hectolitros..	1.030	1.580	1.657	8.552	8.446	8.243	61.800	94.800	99.420	513.120	506.760	494.580
242 Inglaterra..... »	5.275	5.277	1.788	23.870	25.855	7.963	316.500	316.620	107.280	1.432.280	1.551.300	477.780
243 Resto de Europa y Africa..... »	1.767	2.878	4.613	9.436	11.265	15.852	105.900	172.850	276.780	565.160	675.900	651.120
244 Cuba y Puerto Rico..... »	738	1.742	901	3.072	5.308	2.628	44.280	104.520	54.060	184.320	318.480	157.680
245 Resto de América..... »	1.471	2.255	1.047	8.155	10.883	6.031	148.250	135.300	62.820	489.300	652.980	361.860
246 Asia y Oceanía..... »	22	32	95	95	164	14	1.320	1.920	9.840	5.700	9.840	840
247 TOTAL.....	11.301	13.764	10.006	53.180	61.921	40.731	678.060	825.840	600.360	3.190.800	3.715.260	2.443.860
248 Francia..... Hectolitros..	110	3.102	2.044	550	12.688	9.588	8.250	232.650	153.300	41.250	951.600	719.100
249 Inglaterra..... »	21	717	358	214	2.459	2.062	1.575	53.775	26.850	16.050	184.425	154.650
250 Resto de Europa y Africa..... »	132	2.559	912	537	9.128	11.475	9.900	191.925	138.075	40.275	684.600	860.625
251 Cuba y Puerto Rico..... »	142	650	885	454	2.381	3.672	10.650	48.750	66.375	34.000	178.575	269.400
252 Resto de América..... »	425	2.572	2.968	2.022	8.734	16.917	31.875	192.900	222.600	151.700	655.050	1.268.775
253 Asia y Oceanía..... »	2	4	141	43	58	141	150	1.920	300	3.225	4.350	10.575
254 TOTAL.....	832	9.600	8.100	3.820	35.448	43.855	62.400	720.000	607.500	286.500	2.658.600	3.283.125
255 Algarroba..... Kilogramos..	395.155	62.510	2.861	1.550.562	108.112	23.699	47.419	7.501	343	187.147	12.972	2.843
256 Alpiste..... »	6.692	84.051	24.575	152.592	240.051	230.538	2.409	30.258	8.847	54.933	86.419	82.994
257 A Francia..... »	234.096	144.223	126.915	1.136.602	1.034.832	1.110.216	351.144	216.334	190.372	1.704.902	1.552.247	1.665.322
258 A otros países..... »	908.011	1.384.598	1.082.688	4.357.852	6.017.960	6.265.884	1.362.016	2.078.752	1.624.032	6.536.778	9.026.939	9.398.825
259 TOTAL.....	1.142.107	1.528.731	1.209.603	5.494.454	7.052.792	7.376.100	1.713.160	2.293.096	1.814.404	8.241.680	10.579.186	11.064.147
260 Embutidos..... Kilogramos..	25.972	32.022	23.988	158.635	135.389	108.225	90.902	112.077	83.958	553.132	473.860	378.786
261 Chocolate..... »	1.555	1.357	2.104	13.321	11.527	9.365	4.665	4.071	6.312	39.963	28.095	28.095
262 Dulces..... »	9.534	5.568	6.622	27.693	39.390	45.355	23.835	13.920	16.555	69.247	98.464	113.374
263 Pasta para sopa..... »	19.099	34.076	17.888	76.433	100.600	114.191	12.414	22.149	11.627	49.682	64.339	74.222
264 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	25.826.602	19.660.767	18.425.099	145.452.459	115.806.622	113.927.147
265 Abanicos..... Kilogramos..	2.846	1.575	1.584	14.080	9.192	6.843	56.920	31.500	31.680	281.780	183.840	136.860
266 Alpergatas..... »	29.497	23.444	26.795	107.673	102.308	100.155	265.473	210.996	241.155	968.997	920.772	901.490
267 Cerillas fosfóricas..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268 Naipes..... »	18.707	11.153	18.134	61.627	62.392	79.119	84.181	50.188	81.603	277.320	280.763	355.983
269 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	406.574	292.684	354.438	1.528.097	1.385.375	1.394.326

CLASE XIII.—Varios.

Partida de la Tabla.

216 s 218 s 219 s 220 s 221 s 222 s 223 s 224 s 225 s 226 s 227 s 228 s 229 s 230 s 231 s 232 s 233 s 234 s 235 s 236 s 237 s 238 s 239 s 240 s 241 s 242 s 243 s 244 s 245 s 246 s 247 s 248 s

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

**BUQUES ENTRADOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	452	366.087	112.661	520	465.438	143.386	459	408.060	93.848
{ Nacionales.....	304	290.806	209.948	329	333.317	298.296	327	329.931	255.379
{ Extranjeros.....	81	3.202	2.844	101	6.040	5.462	74	3.352	3.878
De vela .....	38	9.179	10.585	44	10.230	12.154	49	9.732	12.055
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	177	186.179	»	187	183.072	»	151	138.616	»
{ Nacionales.....	337	403.489	»	364	432.690	»	346	497.652	»
{ Extranjeros.....	176	1.923	»	138	2.140	»	173	4.238	»
De vela .....	100	12.937	»	81	10.497	»	58	7.577	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES .....	1.665	1.273.802	335.038	1.764	1.443.424	459.298	1.637	1.399.158	365.160

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	2.036	1.721.325	500.968	2.287	2.007.059	558.211	2.388	2.057.923	576.403
{ Nacionales.....	1.689	1.504.441	1.104.486	1.528	1.476.899	1.124.453	1.618	1.611.316	1.276.932
{ Extranjeros.....	471	23.367	19.211	461	24.813	20.950	378	17.716	18.110
De vela .....	247	45.062	50.550	258	53.704	61.582	250	48.772	56.479
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	750	815.502	»	940	899.526	»	803	781.806	»
{ Nacionales.....	1.620	1.826.432	»	1.714	1.996.141	»	2.060	2.601.939	»
{ Extranjeros.....	608	6.889	»	505	8.985	»	514	17.021	»
De vela .....	245	37.020	»	257	33.275	»	164	30.234	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES .....	7.666	5.980.038	1.675.215	7.950	6.500.402	1.765.196	8.175	7.166.727	4.927.924

**BUQUES SALIDOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	531	522.441	330.616	575	570.553	318.249	519	511.492	315.127
{ Nacionales.....	619	636.856	623.101	620	636.674	781.823	648	754.164	857.330
{ Extranjeros.....	92	5.792	2.356	99	5.675	3.879	74	4.049	3.575
De vela .....	108	9.385	12.995	81	13.230	21.728	84	22.726	34.041
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	74	51.895	»	87	68.340	»	86	50.015	»
{ Nacionales.....	58	83.722	»	58	101.935	»	65	146.864	»
{ Extranjeros.....	26	1.309	»	20	1.403	»	11	1.105	»
De vela .....	19	5.541	»	20	4.759	»	13	2.464	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES .....	1.527	1.316.944	969.068	1.560	1.402.569	1.125.679	1.500	1.492.879	1.210.073

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	2.331	2.383.901	1.407.074	2.567	2.559.987	1.465.350	2.510	2.509.860	1.477.569
{ Nacionales.....	3.410	3.306.366	3.131.193	3.049	3.153.169	3.241.218	3.699	3.950.140	4.572.066
{ Extranjeros.....	377	19.326	11.081	365	23.565	13.702	334	17.790	12.742
De vela .....	285	43.111	57.009	294	48.562	65.562	240	55.208	79.602
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	325	212.854	»	281	227.380	»	361	264.258	»
{ Nacionales.....	241	351.708	»	272	384.786	»	300	573.288	»
{ Extranjeros.....	104	8.016	»	84	6.090	»	64	5.467	»
De vela .....	87	24.322	»	82	20.380	»	67	13.817	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES .....	7.160	6.349.604	4.606.357	6.994	6.423.909	4.785.832	7.575	7.389.828	6.141.979

**ADMISIONES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Abril de 1906.....	561.351
<b>Importado en Mayo de 1906:</b>	
De los Estados Unidos.....	113.393
<b>TOTAL.....</b>	<b>674.744</b>
Bajas en Mayo de 1906.....	56.120
Existencias para Junio de 1906.....	618.624

Pesetas. Cts.

**Derechos pagados:**

Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Abril de 1906.....	18.326.79
En Mayo de 1906.....	6.123.22
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>24.450.01</b>

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

	Kilogramos.
Extraídos desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Abril de 1906.....	1.147.700
<b>Exportado en Mayo de 1906:</b>	
Para Cuba.....	241.500
Para Puerto Rico.....	39.100
Introducido en el depósito de comercio.....	»
<b>Total salido en Mayo de 1906.....</b>	<b>280.600</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>1.428.300</b>

	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos devueltos:</b>		
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Abril de 1906.....	>	
En Mayo de 1906.....	>	
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	>	
<b>HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS</b>		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>		
	Kilogramos.	
Existencias en 30 de Abril de 1906.....	>	
<b>Importado en Mayo de 1906:</b>		
De Francia.....	>	
<b>TOTAL.....</b>	>	
Bajas en Mayo de 1906.....	>	
Existencias para Junio de 1906.....	>	
	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos pagados:</b>		
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Abril de 1906.....	>	
En Mayo de 1906.....	>	
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	>	

<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b>	
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE CILINDROS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO</b>	
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b>	
No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE ACEITE DE COCO</b>	
No hubo movimiento.	

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.262.581	12.205.321	(*) 14.176.986	49.271.147	59.115.031	67.329.760
— de exportación.....	307.298	334.346	(*) 365.743	1.375.912	1.436.049	1.951.657
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.660.524	2.024.394	2.199.756	8.262.112	8.654.293	9.891.753
Derechos menores.....	99.159	151.012	93.823	447.050	503.506	468.407
— de cuarentena y lazareto.....	11.285	14.257	12.084	53.265	56.962	61.751
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	7.693	>	43.949	125.655	4.106
<b>TOTALES.....</b>	11.340.847	14.737.023	(*) 16.848.392	59.453.435	69.891.496	79.707.434
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	59.090.830	59.020.830	58.791.665
Diferencia de más.....	>	2.932.857	5.090.059	362.605	10.870.666	20.915.769
— de menos.....	463.319	>	>	>	>	>

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	632	8.232	251	250.194	10.399	2.081
Azúcar.....	11.580	2.934	2.666	31.888	19.725	14.637
Bacalao.....	580.417	299.893	458.781	3.410.820	3.689.161	3.818.486
Cacao.....	421.822	386.696	405.172	2.929.490	2.851.998	2.932.950
Café.....	1.336.714	1.983.235	2.311.002	6.305.843	7.552.945	9.528.906
Harina de trigo.....	26.797	452.999	132.577	40.716	782.830	1.377.374
Petróleos y demás aceites minerales.....	660.465	222.222	1.827.982	3.845.276	3.609.423	5.615.121
Trigo.....	1.092.554	3.233.858	3.823.346	4.561.323	13.311.377	17.809.649
Los demás cereales.....	409.893	487.645	502.888	2.513.483	1.368.122	2.431.094
<b>TOTALES.....</b>	4.540.874	7.083.714	(**) 9.464.665	23.889.033	33.195.980	43.530.298
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	9.262.581	12.205.321	14.176.986	49.271.147	59.115.031	67.329.760
Corresponde á los demás artículos.....	4.721.707	5.121.607	4.712.321	25.382.114	25.919.051	23.799.462

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.211.436	1.961.388	1.893.618	12.654.529	10.161.734	10.895.663
— sobre la fabricación de alcoholes.....	658.681	1.220.259	1.169.553	3.692.290	6.129.152	6.636.668
— sobre la achicoria.....	25.949	29.538	23.835	116.682	136.460	127.240
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.846	83.625	234.934	418.579	418.256	1.394.350
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	2.979.912	3.294.810	3.321.940	16.882.080	16.845.602	19.053.921
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	11.340.847	14.737.023	16.848.392	59.453.435	69.891.496	79.707.434
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	14.320.759	18.031.833	20.170.332	76.335.515	86.737.098	98.761.355
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	71.067.509	71.067.500	73.458.330
Diferencia de más.....	107.259	3.818.333	5.478.666	5.268.015	15.669.598	25.303.025
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 8.920.009 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 7.985.150 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 18.467.862 pesetas.



Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Mayo de 1906, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE MAYO DE 1906				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.			Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	180.040.226	450.098	389.561	1.378	931.860.067	2.329.652	1.916.563	7.844
6 (b)	Carbón cok.....	"	15.249.213	38.116	32.879	266	80.135.323	200.311	163.633	1.394
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	13.909	4.242	3.690	"	1.546.047	463.993	354.190	30
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	"	3.768.230	942.056	790.840	20	12.340.182	3.085.040	2.465.380	70
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	"	37	13	"	13	5.412	2.012	1.576	82
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	"	"	"	"	"	2.393	897	690	9
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	"	1.503.916	766.850	666.400	802	3.787.538	1.947.281	1.616.784	3.741
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	612	458	350	39	7.748	5.808	4.550	221
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	3	3.000	2.640	"	6	6.000	5.180	8
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	"	8	6.000	5.200	27	19	14.250	11.960	74
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	"	14	4.562	3.770	58	54	17.436	14.040	240
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	441	11.030	9.420	22	3.702	92.588	79.310	34
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	1.915.706	459.768	395.640	731	15.820.912	3.797.973	3.083.866	5.035
325	Polvo de pescado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
332	Trigo.....	"	57.398.793	3.856.739	3.278.066	884	291.012.374	18.287.236	14.298.598	5.465
333	Harina de trigo.....	"	1.024.897	128.815	111.340	752	12.828.333	1.372.389	1.146.701	6.175
336 (a)	Cebada.....	"	6.342.628	279.071	236.917	213	33.297.726	1.461.175	1.176.263	1.249
336 (b)	Centeno.....	"	"	"	"	"	1.587.554	69.851	54.810	17
336 (c)	Maíz.....	"	4.528.110	199.230	168.524	328	19.296.928	849.669	683.540	1.836
336 (d)	Los demás cereales.....	"	49.534	2.179	1.700	"	1.107.914	48.744	37.614	24
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	"	3.070	2.763	2.140	11	814.315	732.790	577.076	436
343	Dicho, de otras procedencias.....	"	385.468	472.904	403.536	574	1.963.864	2.384.634	1.948.013	3.043
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	"	1.466	2.935	2.490	54	7.023	14.055	11.270	254
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	"	138	144	117	10	398	416	311	28
346	Café en grano, extranjero.....	"	1.598.578	2.349.779	1.923.750	1.553	6.636.834	9.450.272	7.610.574	7.187
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	"	"	"	"	"	572	1.430	1.150	13
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	"	16.878	33.853	28.114	76	130.658	262.768	211.317	621
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	"	30.272	55.353	47.460	76	121.514	240.666	193.648	533
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	"	10.589	16.301	13.692	182	69.551	106.693	85.731	1.344
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	16.143	24.317	20.845	575	74.700	112.293	91.370	2.362
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	"	1.748	1.856	1.570	36	3.523	3.944	3.256	81
357	Los anteriores en botellas.....	"	2.876	3.782	3.120	188	7.795	10.138	8.000	514
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	10.940	5.573	4.780	69	21.945	11.360	9.471	185
359	Los anteriores en botellas.....	"	4.280	2.742	2.300	110	14.796	9.263	7.136	538
TOTALES.....				10.124.529	8.550.851	9.047		47.392.997	37.873.571	50.707
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	357.681	17.881	15.450	139	1.870.511	93.518	77.440	731
2	Tropos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	"	6.950	158	130	7	104.409	4.055	3.260	88
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	"	203.444	3.051	2.630	29	2.051.516	30.766	25.380	232
4	Plomos en galápagos.....	"	5.943.285	59.432	52.060	75	23.842.821	238.423	200.710	330
5	Mineral de hierro.....	"	788.180.537	157.632	135.767	1.709	3.993.997.089	798.801	656.397	9.811
6	Mineral de cobre.....	"	91.051.482	182.101	157.175	245	484.899.036	969.795	805.595	1.425
7	Mata cobrizas.....	"	"	"	"	"	198.438	3.969	3.340	33
TOTALES.....				420.255	363.212	2.204		2.139.327	1.772.122	12.650

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Mayo.		Los meses transcurridos de 1906.	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
Importación.....	8.550.851	9.047	37.873.571	50.707
Exportación.....	363.212	2.204	1.772.122	12.650
TOTALES.....	8.914.063	11.251	39.645.693	63.357

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.098.400	7.873.813	8.684.122	41.597.332	39.753.296	42.221.599
II.....	2.727.652	3.075.768	3.126.061	13.757.549	13.458.620	13.966.805
III.....	8.947.687	8.160.862	8.133.524	40.974.693	42.772.853	47.180.868
IV.....	6.799.317	10.472.617	8.058.499	46.880.241	64.153.198	51.294.889
V.....	3.819.429	1.555.595	3.095.209	12.173.188	10.807.249	13.134.418
VI.....	1.513.956	1.408.666	1.600.851	10.537.364	7.689.635	7.696.259
VII.....	2.020.394	1.811.592	1.683.466	10.607.670	9.910.474	9.305.722
VIII.....	895.997	1.278.744	1.200.414	4.890.321	5.064.815	5.197.327
IX.....	3.236.422	2.931.930	4.168.990	17.001.210	15.291.520	17.403.375
X.....	5.759.716	5.087.595	6.886.738	30.290.646	28.291.381	27.406.398
XI.....	8.641.141	6.398.792	5.683.420	31.677.408	25.983.212	26.045.083
XII.....	12.603.555	29.751.515	23.792.973	62.426.025	110.240.566	126.611.532
XIII.....	644.955	674.052	590.263	3.140.270	3.271.638	2.891.687
Especiales.....	16.100	"	11.100	75.660	143.600	161.250
{ Oro en pasta y moneda.....	573.070	206.115	293.075	6.711.554	4.879.905	2.385.250
{ Plata en ídem íd.....	3.865.732	2.111.767	784.615	16.124.926	11.582.747	7.616.856
{ Los demás.....						
TOTALES.....	69.163.523	82.799.423	77.793.320	348.866.063	393.294.709	400.518.718

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	15.181.007	17.513.678	18.397.364	71.276.755	73.588.748	92.666.044
II.....	12.657.040	13.434.113	13.242.300	55.186.705	53.414.115	56.860.079
III.....	2.109.508	2.370.707	2.220.610	9.413.312	9.986.003	11.586.870
IV.....	3.586.727	3.147.583	3.195.842	13.301.416	15.077.302	17.531.476
V.....	158.005	93.312	176.523	688.609	525.959	872.973
VI.....	413.489	807.359	924.337	3.046.537	5.992.760	4.205.505
VII.....	362.171	568.580	473.158	1.807.473	3.998.015	2.643.024
VIII.....	890.810	789.632	771.878	3.560.535	3.921.360	3.714.066
IX.....	3.545.078	3.975.477	4.060.912	17.378.158	18.364.524	19.603.105
X.....	5.227.421	5.508.173	4.245.081	23.625.870	22.977.176	25.209.624
XI.....	77.763	159.934	124.034	687.196	510.915	608.152
XII.....	25.826.602	19.660.767	18.425.099	145.452.459	115.806.622	113.927.147
XIII.....	406.574	292.684	354.438	1.528.097	1.385.375	1.394.336
Oro en pasta y moneda.....	»	50.400	»	19.280	68.640	128.640
Plata en ídem id.....	2.398.790	425.530	340.838	15.279.160	6.141.260	2.800.501
TOTALES.....	72.840.985	68.797.929	66.952.414	362.251.562	331.758.774	353.749.542

NOTA. Los valores de 1904 se han rectificado con arreglo a las Tablas oficiales de dicho año; los de 1905 y 1906 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Mayo de 1906.**  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
793.198	80.260	873.458	195.134	»	»	195.134	678.324

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.547.562	161.341	1.708.903	351.661	»	351.661	1.357.242

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	546.795	546.795	546.795	»	546.795	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	765.635	453.601	»	»	1.219.236	540.912	»	»	»	540.912	678.324
Españoles.....	1.654.949	»	934.380	»	2.589.329	1.232.087	»	»	»	1.232.087	1.357.242
Mezclados.....	»	»	»	1.772.999	1.772.999	»	1.772.999	»	»	1.772.999	»
	2.420.584	453.601	934.380	1.772.999	5.581.564	1.772.999	1.772.999	»	»	3.545.998	2.035.566

## Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Primeras materias.....	35.070.544	33.492.669	35.981.792	181.334.810	185.630.747	178.425.215
Artículos fabricados.....	20.900.254	19.349.124	17.714.380	98.318.014	92.399.891	92.935.471
Sustancias alimenticias.....	12.603.555	29.751.515	23.792.973	62.426.025	110.240.566	126.611.532
	68.574.353	82.593.308	77.489.145	342.078.849	388.271.204	397.972.218
Oro en pasta y moneda.....	16.100	»	11.100	75.660	143.600	161.250
Plata en ídem id.....	573.070	206.115	293.075	6.711.554	4.879.905	2.385.250
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	69.163.523	82.799.423	77.793.320	348.866.063	393.294.709	400.518.718
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	29.161.103	33.936.436	34.191.197	135.075.233	141.766.661	160.430.980
Artículos fabricados.....	15.454.490	14.724.796	13.995.280	66.425.430	67.975.591	76.432.274
Sustancias alimenticias.....	25.826.602	19.460.767	18.425.099	145.452.459	115.806.622	113.927.147
	70.442.195	68.321.999	66.611.576	346.953.122	325.548.874	350.820.401
Oro en pasta y moneda.....	»	50.400	»	19.280	68.640	128.640
Plata en ídem id.....	2.398.790	425.530	340.838	15.279.160	6.141.260	2.800.501
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	72.840.985	68.797.929	66.952.414	362.251.562	331.758.774	353.749.542

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.  
Madrid 25 de Junio de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Rabasida y Ramis, natural de Aiguaviva (Gerona), de sesenta y tres años, casado, labrador; Salvador Cartó y Pla, natural de Aldover (Tarragona), de cincuenta y siete años, casado, labrador; Antonia Martínez y Martínez, natural de Madrid, de sesenta y seis años, casada; José Osnar y Jesma, natural de Tarragona, de veintidós años de edad, soltero; y Josefina Peris, natural de Constanti (Tarragona), de cincuenta y nueve años, casada, jornalera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viver, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Reformas sociales.

Secretaría general.

Suscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal del Lozoya. (1)

(Continuación.)

Table listing names and amounts for the 'Instituto de Reformas sociales' subscription. Includes entries for 'Partido de Castrogeriz', 'Partido de Roa', 'Cáceres', 'INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO', 'INGENIEROS DE MONTES', 'SERVICIO AGRONÓMICO', 'DELEGACIÓN DE HACIENDA', 'INTERVENCIÓN', 'ADMINISTRACIÓN', 'TESORERÍA', 'ABOGACÍA DEL ESTADO', 'ARCHIVO', 'ALCALDÍA DE MALPARTIDA DE PLESENCIA'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table listing names and amounts for the 'Cáceres' section. Includes entries for 'ro, 0'10.—D. Marcelo Manzano, 0'15.—D. Pedro Barroso, 0'10.—D. Felipe Sánchez García, 0'10.—D. Pedro Moreno, 1.—D. Vicente Martín Martín, 0'25.—D. Juan Casatorre, 0'20.—Doña Manuela Fernández Pacheco, 0'10.—D. Luciano Martín Fernández, 0'10.—D. Antonio Tejada Canaveral, 0'10.—D. Segundo Muñoz Primo, 0'10.—D. Justo García y García, 0'05.—D. Miguel Tejedor García, 0'05.—D. Juan Tejada, 0'05.—D. Juan María Martín, 0'10.—D. Eleuterio Tomé, 0'10.—D. Felipe Ceiro, 0'10.—D. Ventura Garzón, 10.—D. Miguel Pastor González, 0'20.—D. Abdón Torres, 0'15.—Doña Rosa Castro, 0'15.—D. Salustiano Carlos, 0'15.—D. Domingo Pastor, 0'20.—D. Jenaro Rodríguez, 0'10.—D. Isidro Cardador, 0'10.—D. Antonio Serrano Sánchez, 0'10.—D. Hilario Recio, 0'15.—D. Rogelio Mateos, 0'10.—Doña Juana G. Cardador, 0'10.—D. Alejo Canelo, 0'10.—D. Dionisio Vivas Serrano, 0'25.—D. Jacinto García Sánchez, 0'10.—D. Nicolás García Cardador, 0'10.—D. Antonio García y García, 0'20.—D. Manuel Fernández Módenes, 0'25.—D. Manuel Mateos y Mateos, 0'20.—D. Antonio Rodríguez Muñoz, 0'15.—D. Florentino Gil, 1.—D. Miguel Canelo Díaz, 0'10.—Don Pascasio Fernández, 0'50.—Doña Severiana Martín, 0'10.—D. Francisco Martín Díaz, 0'10.—Don Máximo Maíllo, 0'20.—D. Vicente Canelo, 0'20.—Doña Faustina Tomé, 0'25.—D. Benito Fernández y Fernández, 0'25.—Doña Teresa González, 0'10.—D. Cándido Serrano, 0'05.—D. Vicente Ibáñez, 0'05.—D. Félix Rodríguez Fernández, 0'10.—D. Juan Rodríguez Fernández, 0'15.—Don Juan Manzano García, 0'25.—D. Serafín Carlos, 0'25.—D. Martín Vivas, 0'10.—D. Luis Clemente, 0'10.—D. Lucas Velázquez, 0'25.—Don Juan Oliva, 0'25.—D. Gumersindo Velázquez, 0'15.—D. Juan de Dios Llorente, 0'25.—D. Juan Botas, 0'10.—D. Esteban Sánchez García, 0'10.—D. Félix Llorente, 0'15.—D. Manuel Díaz, 0'25.—D. Felipe González, 0'10.—D. Manuel Martín, 0'10.—D. Claudio Mateos, 0'10.—D. Ramón Barrado, 0'15.—D. Juan Matas González, 0'20.—D. Tomás Canelo, 0'10.—D. Patricio Sánchez, 0'10.—D. José Serrano, 0'50.—D. Samuel García, 0'15.—D. Lucas López, 0'15.—Doña Pilar García, 0'25.—D. Juan Pereira, 0'10.—D. Pedro Martín, 0'10.—D. Nemesio Domínguez, 0'10.—Doña Isidora Pastor, 0'25.—D. Agustín Sánchez, 0'25.—D. Laureano Morán, 0'25.—D. Vicente Manzano, 0'50.—D. Agapito Mateos, 0'10.—D. Segundo Vivas, 0'25.—D. Manuel Tomé, 0'10.—D. Antonio Clemente, 0'10.—D. Eugenio García, 0'10.—Doña Cecilia González, 0'10.—D. Juan de Dios Morán, 0'10.—Doña Consuelo Paje, 0'50.—D. Manuel Tomé Serrano, 0'10.—D. Santiago Pastor, 0'25.—D. Nicolás Recio, 0'25.—D. Sebastián Serrano, 0'50.—D. Melitón Vivas, 0'25.—D. Fulgencio García, 0'25.—D. Juan Fernández, 0'25.—Doña Severiana Pereira, 0'25.—Doña María García, 0'10.—D. Filomeno García, 0'20.—D. Marcos Fernández, 0'25.—D. Aniceto García Fernández, 0'25.—D. Wenceslao Manzano, 2'50.—D. José Rodríguez, 0'15.—D. Juan Tomé, 0'50.—D. Marcial Paredes, 0'25.—D. Elias Canelo, 1.—D. Manuel Fernández, 1.—D. Jorge Martín, 1.—D. Diego Mateos, 0'10.—Doña Catalina García, 0'25.—D. Juan Serrano de Agustín, 1'15.—Don Ezequiel García, 0'20.—D. Eustaquio Durán, 0'10.—D. Eusebio Martín, 0'10.—D. Antonio Tejada Pacheco, 0'15; total.....

Cádiz.

Table listing names and amounts for the 'Cádiz' section. Includes entries for 'OBISPADO. — Clero Catedral de Cádiz. — Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Rancés, 27'56.—D. Manuel de Acuña Bayón, 5'32.—D. Juan Galán y Caballero, 4.—D. José María Ríos y Rodríguez, 4.—D. Manuel Oñeto y Guijarro, 4.—Don Alvaro Zubieta y Fernández, 4.—D. Manuel Flórez Cárdenas, 4.—D. Benito de Elejalde y Coma, 4.—D. José García Deulofen, 4.—D. Leonardo Fernández y Galindo, 4.—D. Juan J. González de la Mota, 3'54.—D. José María León y Domínguez, 3'54.—D. Francisco de Asís Medina, 3'54.—D. Antonio García Cosano, 3'54.—Don Antonio Morales y Ledesma, 3'54.—D. Marcelino de Hazas y Lastra, 4'54.—D. José Gallardo y Benítez, 3'54.—D. Manuel Sánchez Belmaño, 3'54.—D. José María Cortés y García Quevedo, 3'54.—D. Nicasio Fermín Catalina, 3'54.—D. Manuel Rodríguez Cano, 1'77.—D. Joaquín Rosich y Urquinaona, 1'77.—D. Carlos Axero y Viejo, 1'77.—D. Fernando Llana de la Torre, 1'77.—D. Miguel Gutiérrez y González, 1'77.—D. Jacinto Rivas Arneu, 1'77.—D. Manuel González y Gutiérrez, 1'77.—D. Francisco Barreiro y Hoyos, 1'77.—D. José Gálvez y Ruiz, 1'77.—D. Ildefonso Flórez y Flórez, 1'77.—D. Manuel Yáurca y González, 1'77.—D. José Canal y Lagares, 1'77.—Don Juan Bautista Javaloyes, 1'77.—Francisco Peña Romero, 1'77.—D. Laureano Pandelo y Rodríguez, 1'77.—D. Manuel González Cuervo, 3'54; total.....

Pesetas.

31'70

Table listing names and amounts for various sections including 'Pesetas.', 'Clero colegial de Ceuta.', 'TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.', 'DELEGACIÓN HACIENDA.', 'INSPECCIÓN.', 'REGISTRO FISCAL DE LA PROPIEDAD.', 'INTERVENCIÓN DE HACIENDA.', 'TESORERÍA.', 'ADMINISTRACIÓN.', 'INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JEREZ DE LA FRONTERA.', 'JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES DEL PUERTO DE LA CRUZ.', 'CURATOS DE TÉRMINO.', 'CURATOS DE SEGUNDO ASCENSO.', 'CURATOS DE PRIMER ASCENSO.', 'CURATOS DE ENTRADA.', 'COAJUTORES.', 'Canarias.', 'Castellón.'

Pesetas.

24'49

29'54

7'23

11'86

19'16

25'65

52'89

30'90

45'30

70

91'20

14'50

130'37

4'68

29'23

13'78

5'06

5'98

3'05

7

5'01

29'78

14'21

50'50

Pesetas.

245.—D. Julián Iglesias, 245.—D. Julio Santos, 187.—D. Julio Segura, 187.—D. Roberto Casanova, 187.—D. Ildefonso Angel Cousiño, 187.—D. José Carrasco Jiménez, 187.—D. Pedro Angel Domínguez, 187.—D. Antonio Climent, 156.—D. Pedro Solís Franco, 156.—Don Román González Navarro, 156.—D. Tomás Jarque, 050.—D. José Chavarri Cubero, 050; total..... 45'10

ADMINISTRACIÓN.—D. Julio González Menes, 478.—D. Antonio Corraliza, 358.—D. Luis Revert, 305.—D. Remigio Medina, 245.—D. José Curtos, 245.—D. Cristóbal Pérez, 245.—D. Benito Casado, 187.—D. Pelegrín Gil, 187.—D. Juan Reguart, 187.—D. Francisco Ruiz Llopis, 187.—D. Federico Ballester, 156.—D. Julio Segura Marqués, 156.—D. Francisco Vilaplana Nevot, 125.—D. Antonio Sausano Salvador, 156.—Don Manuel Fajardo Ferrer, 094.—D. Manuel Beltrán Royo, 094; total..... 34'05

TOSOREBIA.—D. Asensio Manresa Galiana, 478.—D. Antonio Villarroya, 305.—D. Francisco Leal Garrijo, 305.—D. Vicente Bonet Selleras, 245.—D. Manuel Muñoz Ruiz, 245.—D. Julián Poy Villarejo, 245.—D. Mariano Franco Ortega, 187.—D. Juan Micas, 187.—D. Francisco González, 187.—D. Valentín Santiago Berzosa, 187.—D. Antonio Viñas Torres, 156.—D. Simón Romero Madalena, 125.—D. Serafín Salvador Fabregat, 125.—D. Tomás García Rubio, 125.—D. Francisco Lleó Benlliure, 125.—D. Vicente Príncipe, 094.—D. Vicente Beltrán Royo, 078; total..... 33'99

INSPECCIÓN.—D. Emilio García de la Peña, 477.—D. Ramón Gómez Delgado, 358.—D. Bernabé Herranz Arauz, 187.—D. Rodolfo Segura Serrero, 050; total..... 10'72

ABOGACÍA DEL ESTADO.—D. Clemente Renán López, 598.—D. Enrique Ochando López, 598.—D. Ildefonso del Olmo García, 156; total..... 13'52

INSPECCIÓN DE ALCOHOLS.—D. Eduardo López, 305.—D. Demetrio Alonso Tadeo, 358.—Don José María Escalante, 245.—D. Antonio Fiestas Rodríguez, 245; total..... 11'53

PERSONAL DE ADUANAS.—D. Feliciano Tormo Serrano, 305.—D. José Mies Sánchez, 245.—Don Victoriano Arana e Iturria, 245.—D. Manuel Cuadrillero, 245.—D. Tomás Clará Piñol, 245.—D. Angel de la Puente Moral, 245.—D. José María Bustillo, 187.—D. Miguel Costa Marqués, 187.—D. Enrique Menor Arnaut, 187; total... 20'91

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS.—Don Jaime Muñoz Burbano, 305; total..... 3'05

ARCHIVO DE HACIENDA.—D. Ildefonso Alós Ballester, 305; total..... 3'05

SERVICIO AGRONÓMICO.—D. Antonio Alcaraz Bermúdez, 480.—D. Octavio Ballester Zorrilla, 190.—D. José Jimeno Carpi, 125.—D. Antonio Alcaraz Bermúdez, 125.—D. Adolfo del Cacho Linares, 2.—D. Ramón Elizalde Bellido, 1.—D. José March Vázquez, 1; total..... 13'20

(Continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 14 de Febrero último fué dictada por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Comprende el presupuesto aprobado para este Ministerio en el corriente año, bajo el concepto 30 del capítulo 6.º, artículo 4.º, del mismo, la partida de 60.000 pesetas con destino a la «Toma de datos para la redacción de planes de aprovechamiento de los montes ordenados en ejecución, incidencias ó indemnizaciones al personal técnico auxiliar», a cuya partida deberá darse la aplicación conveniente durante el actual ejercicio económico;

Y a fin de que esto tenga debido efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que la referida partida de 60.000 pesetas consignada en el concepto 30 de los capítulos y artículo expresados del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice su inversión a la Inspección de Ordenaciones de Montes en los servicios enunciados en dicho concepto, debiendo ésta solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre Contabilidad.»

Y atendiendo a que los trabajos que se ejecutan con cargo a la partida expresada, por su naturaleza, no deben ejecutarse por contrata, se ha dispuesto que tengan lugar por administración, publicándose por este motivo en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo que previene el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Director general, E. Montero.

En 8 de Julio último fué dictada por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Uno de los mayores peligros que amenazan la existencia de los montes públicos es el de los incendios que con facilidad surgen durante la época del estío; y con el fin de prevenir en cuanto sea posible tales siniestros, vigilando constantemente los predios y comunicando inmediatamente a las Autoridades y a los vecindarios interesados su existencia para evitar su propagación, es de urgente necesidad que, como en años anteriores, se nombre el necesario personal de vigilancia que se distribuya por los montes más importantes, en los que son más de temer los efectos de los incendios por la destrucción de las masas de arbolado que en ellos existen; en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para el expresado servicio se autorice un crédito de 19.136 pesetas, con cargo al concepto 21 del capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio para «Extinción de plagas, incendios y trabajos de policía».

2.º Que dicho crédito de 19.136 pesetas se distribuya en el pago de 104 vigilantes temporeros de incendios, los cuales deberán prestar servicio durante noventa y dos días, ó sea durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos, percibiendo el jornal diario de dos pesetas.

3.º Que el indicado personal se distribuya de la manera siguiente: seis vigilantes temporeros para la brigada de Ordenación de los montes de la provincia de Avila; 10 para las tres brigadas de la de Cuenca; 16 para las tres brigadas de la de Jaén; dos para la brigada de la provincia de Madrid, afecta a la Escuela especial de Ingenieros de Montes; 10 para las tres brigadas de la de Segovia; 16 para las dos brigadas

de las provincias de Sevilla y Huelva; nueve para las tres brigadas de la provincia de Soria; 27 para las tres brigadas de Valladolid, y ocho para los montes de la provincia de Canarias.

4.º Que la designación de este personal se haga por esa Dirección general; y

5.º Que la Inspección de Ordenaciones, por lo que se refiere a las brigadas que se han designado, y el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Canarias para el personal que comprenderá dicha provincia, deberán solicitar las cantidades que a los mencionados servicios se originan por pedidos de fondos, haciendo la justificación de los mismos en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los trabajos que se ejecutan con cargo a la partida expresada, por su naturaleza, no deben ejecutarse por contrata, se ha dispuesto que tengan lugar por administración, publicándose por este motivo en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Director general, E. Montero.

Vista la instancia que con fecha 19 del corriente ha elevado a este Ministerio el Presidente de la Junta Sindical, consultando y pidiendo se declare si es ó no hábil para la contratación pública el día 24 del mes actual, en que se celebran los días de S. M. la Reina Doña María Cristina:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, deben guardarse a S. M. la Reina Doña María Cristina las consideraciones debidas al rango, honores y preeminencias de Reina consorte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se declare inhábil para la contratación de efectos públicos y valores comerciales en la Bolsa de esta Corte el día 24 del mes actual, comunicándose esta resolución al Presidente de la Junta Sindical y dándose publicidad a la misma en GACETA.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1906.—El Director general, E. Montero.—Sr. Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Circular.

Vista la Real orden que con fecha 8 del corriente ha dirigido el Ministerio de Estado a este departamento, al objeto de que las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino puedan asistir, según deseo expresado por el Sr. Embajador del Rey de Italia en esta Corte, al Congreso internacional de Cámaras de Comercio, cuya sesión inaugural ha de celebrarse en Milán el día 24 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana;

Esta Dirección general ha acordado comunicarlo a la Cámara de Comercio de su digna presidencia a los fines de que tan respetable Corporación adopte la resolución que estime más conveniente y oportuna.

Madrid 20 de Julio de 1906.—El Director general, E. Montero.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de ....

Relación de las proposiciones presentadas en el concurso celebrado para el suministro de una lancha con motor de petróleo para el puerto de Vigo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPONENTES (EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES)	PRECIO — Pesetas.	Plazo de entrega.
1	D. Alfred M. Buchanan, de Londres.....	29.450	2 meses.
2	José Valls y Guardia, Sociedad Anglo-Española.....	37.445	4 meses.
3	Sylvain Conlier, vecino de Felli Brudelos.....	29.600	6 meses.
4	Enrique Bertting Gasmotore Fabrik Deuts.....	29.875	5 meses.
5	Villar, por Jackson aud Jallips Ld., Madrid.....	23.215	
6	Pedro Bárcena y Fresno, por Solier J. Thormisof tan C.º, de Londres.....	29.425	2 meses.
		63.200	6 meses.

Madrid 5 de Julio de 1906.—El Director general, Burell.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cinco Olivas solicitando autorización para establecer una barca de paso sobre el rio Ebro entre los términos de Alborje y Cinco Olivas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública reclamaciones del pueblo de Alborje, fundadas en perjuicios que se dice pueden causarse a las propiedades de Alborje si se establece la barca donde se proyecta, y a posibles conflictos entre los dos pueblos por cuestiones que no están relacionadas directamente con el objeto del expediente, proponiendo se varíe el emplazamiento de la barca un kilómetro aguas arriba de donde se proyecta:

Resultando que los informes oficiales son todos favorables a la concesión:

Considerando que los perjuicios alegados por los vecinos de Alborje no existen, pues la barca se va a establecer en el mismo sitio que durante muchos años ha estado establecida otra sin que se originasen protestas:

Considerando que las demás razones alegadas en contra no pueden tenerse en cuenta en este expediente, y que la variación propuesta del emplazamiento de la barca es inadmisibles por razones técnicas y económicas, según demuestra el Ingeniero Jefe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cinco Olivas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por noventa y nueve años, contados desde la adjudicación de aquella, con sujeción a la vigente ley de Aguas, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin constituir monopolio ó derecho alguno exclusivo.

2.ª Si en cualquier tiempo, por nuevas aplicaciones del rio Ebro, motivadas por interés público, fuese preciso utilizar ó destruir las obras construidas por esta concesión, sólo tendrán los concesionarios derecho a ser indemnizados del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, sin poder reclamar indemnización alguna por cesación del servicio.

3.ª Se construirá el castillete de amarre de la margen izquierda con arreglo al proyecto presentado, ocupando el mismo emplazamiento del primitivo.

4.ª Las dimensiones de la barca serán de 22 metros de eslora, 4 metros 90 centímetros de manga y un metro 50 centímetros de puntal; estará formada por una quilla con sus co-

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente de concurso celebrado por esa Junta de Obras para la adjudicación de una lancha con motor de petróleo:

Resultando del informe emitido por la Dirección facultativa de las obras de ese puerto, y aprobado por esa Junta, que de las proposiciones presentadas han sido desechadas tres por venir redactadas en idioma inglés, contra lo que en el anuncio se prevenia; y que examinadas las restantes, se considera la más ventajosa la señalada con el núm. 4; pues aunque el precio es 275 pesetas, superior al que corresponde a la número 3, esta diferencia está más que compensada con la mejor disposición del aparato, y por presentar una lista más completa de utensilios y piezas de recambio, siendo además más corto el plazo de entrega de la lancha:

Resultando que tanto la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra como el Consejo de Obras públicas, remiten su informe de conformidad con la Dirección facultativa de las obras del puerto:

Considerando que la minuta de contrata que remitió, favorablemente informada, la Jefatura de Obras públicas es aceptable en todas sus partes:

Resultando que antes de resolver definitivamente se consultó a las casas constructoras sobre si, en vista de la baja de los cambios, podían hacer alguna rebaja en su anterior proposición, habiendo contestado la casa Sylvain Conlier y Compañía, de Bruselas, que ninguna rebaja podía hacer, basándose en datos tan variables como es el cambio; y la casa Gasmotore Fabrik Destitz manifestó que, aunque tampoco podía hacer rebaja alguna, no obstante, se comprometía, si su propuesta se aceptaba, a suministrar la lancha en las condiciones estipuladas y por el precio de 23.215 francos, que al cambio corriente importan la suma de 25.536 pesetas, ó sean 4.339 menos que su primitiva proposición, hecha en pesetas, mostrándose la Junta de Obras favorable en aceptar la nueva proposición hecha en esta forma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se adjudique el suministro de una lancha con motor de petróleo, con destino a ese puerto, a la casa Gasmotore Fabrik Destitz, de Alemania, por el precio de 23.215 francos y en un plazo de cinco meses, a contar de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, con estricta sujeción a las condiciones establecidas y a los detalles y especificaciones que acompañan a la propuesta.

2.º Que se apruebe la minuta de contrato remitida con la modificación relativa al precio antes citado.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando las proposiciones presentadas, a los efectos de su devolución a las casas interesadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1906.—El Director general, Burell.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

respondientes cuadernas y bordes, a las que irá sólidamente clavada la armazón del casco; la construcción será sólida, y la parte superior se dispondrá en forma de puente, y para mayor seguridad deberá estar rodeada de una fuerte barandilla de madera colocada sobre los bordes; irá también provista de timón y demás accesorios. En el caso que prestara servicio durante la noche, llevará un farol de luz roja en la parte más alta.

5.ª Los muelles de embarque se construirán con suficiente solidez, y no avanzará en el rio más que lo preciso para la comodidad del servicio y sin que ofrezcan peligro alguno para la navegación y flotación del rio.

6.ª El cable para la serga será de alambre y tendrá cuando menos tres centímetros de diámetro. Se colocará fuertemente amarrado en los castilletes, de modo que el punto más bajo quede situado a unos tres metros sobre el nivel de las aguas medias del Ebro.

7.ª La barca no podrá ser manejada sino por el personal idóneo que esté destinado para ese servicio.

8.ª Las tarifas máximas que podrán exigirse para el pasaje de personas, carros y caballerías, serán las que aparecen en el proyecto, debiéndose rebajar a la mitad las correspondientes a niños menores de siete años.

9.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cinco meses, a contar desde la misma fecha.

10. Tanto la ejecución de las obras para el establecimiento del servicio de barcaje como el servicio mismo estará bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que este servicio pueda ocasionar.

11. Caducará esta concesión si se faltara a cualquiera de las condiciones estipuladas en la misma.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1906.—El Director general, J. Burell.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado por D. Plácido Fernández Rodríguez, por sí y en representación de la Junta de regantes del pueblo de Ambagüas, solicitando autorización para variar el punto de toma de las aguas del rio Currueno, que utiliza en el riego de varias fincas y como fuerza motriz de un molino, y que se fije en 600 litros por segundo el caudal de agua que vienen aprovechando:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo

á las instrucciones vigentes, presentando reclamaciones las Juntas administrativas de Narrillos de Curueño y de Dehesa de Curueño, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que la reclamación de la Junta de Narrillos de Curueño se funda en perjuicios que se causarán en sus riegos por la toma de aguas y en las fincas por las obras de defensa proyectadas por el nuevo cauce; y la de la huerta de Dehesa de Curueño, en que el río no lleva el caudal pedido, el molino sólo ha venido funcionando con aguas sobrantes, y si se otorga la concesión sufrirán perjuicio en verano los riegos de los reclamantes:

Considerando que en el expediente se ha demostrado que la cantidad necesaria para el riego es de 275 litros por segundo, y que el molino sólo ha venido funcionando en aguas invernales, necesitando por él 600 litros por segundo:

Considerando que limitada en esa forma la concesión pedida no se causa perjuicio á los intereses legítimos existentes:

Considerando que los perjuicios alegados por las obras de defensa que se proyectan pueden evitarse imponiendo las oportunas condiciones:

Considerando que la extensión del regadío hace que se esté en uno de los casos que la ley de Aguas prescribe se constituya una Comunidad de regantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Plácido Fernández Rodríguez el aprovechamiento de 275 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Curueño por medio de una presa y un canal en término de Santa Colomba de Curueño, con destino al riego de las fincas del pueblo de Ambasaguas, perteneciente al citado término municipal.

2.ª Se concede asimismo al citado D. Plácido Fernández Rodríguez el aprovechamiento durante los meses de Octubre á Mayo, ambos inclusive, de 600 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del Río Curueño, por medio de la misma presa y canal anteriores, para mover el molino harinero del citado pueblo de Ambasaguas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que acompaña al expediente de la concesión, salvo las modificaciones que se introducen en las presentes condiciones.

4.ª La presa se construirá en el punto que se marca en el proyecto, y del sistema de construcción que en el mismo se detalla, y su nivel se fijará por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, ó Ingeniero en quien delegue, refiriéndolo á un punto invariable del terreno, sin que en ningún caso pueda ser alterado este nivel sin la autorización debida.

5.ª El canal de conducción arrancará de la presa citada, siguiendo el trazado marcado en el proyecto, pudiendo defenderse en su primera parte con una estacada colocada á lo largo del terraplén sobre el que aquél sigue su curso, estacada que se formará con arreglo á la disposición adoptada en el proyecto.

6.ª Se suprimirán las dos estacadas independientes marcadas A y B en los planos del proyecto, dejando completamente libre el paso de las aguas del río por su cauce natural.

7.ª En el origen del canal de conducción se construirá un brocal de fábrica en tramo recto, donde se colocarán las compuertas de toma de agua; y aguas abajo de ellas se construirá un vertedero natural, de tal modo que reincorpore al río el exceso de agua que pudiera entrar en el canal sobre los 600 litros por segundo.

8.ª Al llegar á la derivación del canal que ha de conducir las aguas al molino, se construirán dos brocales, también de fábrica, uno en el origen de la derivación, provisto de compuerta que se pueda cerrar completamente, y que totalmente abierta permita el paso de 600 litros de agua por segundo de tiempo, y otro en el cauce general de conducción, inmediatamente aguas abajo del interior, y provisto de una compuerta que sólo permita el paso de 275 litros de agua por segundo de tiempo. Una tercera compuerta, colocada lateralmente en el cauce de conducción general, y antes de la derivación, permitirá reincorporarse al río el exceso de aguas sobre los 275 litros por segundo que se conceden para el riego, compuerta que permanecerá cerrada durante las aguas invernales.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, ó Ingeniero en quien delegue, el cual recibirá aquéllas una vez terminadas, levantándose acta, que se elevará á la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito la concesión no tendrá carácter de definitiva.

10. El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado á partir de la fecha de la concesión.

11. El plazo para comenzar las obras será de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, y antes de comenzarse deberá depositarse como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público; y

12. La presente concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia é interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1906.—El Director general, J. Burrell.—Sr. Gobernador civil de León.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 18 de Agosto próximo tenga lugar la subasta para la ejecución de las obras de construcción, en el Parque de este Arsenal, de una caseta de pruebas para el ramo de Artillería, bajo el precio tipo de 2.260 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, números 194, 77 y 160 respectivamente, correspondientes á los días 13, 14 y 14 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 18 de Julio de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—827

### Universidad de Sevilla.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 29 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y pasado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones á plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo anual, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 1.º de Marzo del corriente año; de conformidad

á lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, también reformado por aquella disposición; de acuerdo con el art. 10, y á los efectos del 11 del mismo, se publican á continuación los Tribunales para proveer dichas plazas, nombrados por este Rectorado en virtud de propuesta del Consejo universitario, y las relaciones de aspirantes que han acudido dentro del plazo señalado; advirtiéndose á los que no han llenado todos los requisitos exigidos que, según la Real orden de 26 de Octubre de 1902, deberán presentar ante los respectivos Tribunales los justificantes necesarios para completar sus expedientes personales, á fin de que puedan ser admitidos por aquéllos como opositores:

#### Tribunal para las plazas vacantes en las Escuelas de niñas y de párvulos.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Consejero correspondiente de Instrucción pública y Rector de esta Universidad literaria.

Vocales: Sra. Doña Ana Arizmendi de Sanz y Doña Juana Prosper, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Sevilla y Badajoz respectivamente; D. Francisco Máximo Alvarez, Sacerdote, y Doña María de la Visitación Puertas y Latorre, Maestra auxiliar de la Escuela graduada de Sevilla.

Vocales suplentes: Sr. D. Antonio de Lora y Chaves, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera, y Doña Esterina Magariño y Miret, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba.

#### Tribunal de las plazas vacantes en las Escuelas elementales de niñas.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Fernando G. Reynoso y Romero, Consejero correspondiente de Instrucción pública y Director del Instituto general y técnico de esta capital.

Vocales: Sres. D. Julián M. de la Cruz y Cuervas, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia; D. Policarpo Alvarez y Alvarez, Profesor de la misma Escuela; D. Carlos Franco y Rojo, Sacerdote, y D. José Morte y Molina, Maestro de Escuela pública en esta ciudad.

Vocales suplentes: Sres. D. Basilio Márquez Chaparro, Catedrático del Instituto general y técnico de esta provincia, y D. Juan Pulgar, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

#### Tribunal para las plazas vacantes en las Escuelas elementales de niñas de Canarias.

Presidente, Sr. D. Adolfo Cabrera Pinto, Director del Instituto general y técnico de aquella provincia.

Vocales: Sras. Doña Clara Marreso y Doña Dolores Martín González, Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna; D. José Tarife, Sacerdote, y Doña Dolores Sánchez Peña, Maestra de Escuela pública de La Laguna.

Vocales suplentes: Sr. D. Francisco Ruiz Macías, Catedrático del Instituto general y técnico de La Laguna, y Doña Dolores González, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de la misma ciudad.

#### Tribunal para las plazas vacantes en las Escuelas elementales de niños de Canarias.

Presidente, Sr. D. Quintín Benito y Benito, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Canarias.

Vocales: Sres. D. Juan Hidalgo y Roméu y D. Manuel Pérez y Rodríguez, Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas; D. Florentino Montañez, Sacerdote, y D. Francisco Franquis Noda, Maestro de Escuela pública de Santa Cruz de Tenerife.

Vocales suplentes: Sres. D. Manuel Fijó y Baena, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Canarias, y D. Luis Alvarado, Maestro regente de la Escuela graduada de Las Palmas.

Relación de las aspirantes á tomar parte en las oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo.

Doña Gracia Acal y Acuña, Doña Dolores Acebal y Sierra, Doña Carmen Adame Ruiz, Doña María de los Dolores Alba y García, Doña Ana Alcaide y León, Doña Ana Alvarez y Pazos, Doña Mercedes Antillano y Mesa, Doña Carmen Areales y Romero, Doña Eloísa Arias y Durán, Doña María Soledad Arias Guzmán, Doña María Antonia Auriera y Fernández, Doña Amparo Barrilaso González, Doña Angeles Beceerra Almagro, Doña María de las Mercedes Bejarano Quintero, Doña Dolores Blanco y Navarro, Doña Carmen Borrego y Cruz, Doña María Josefa Bover y Aguilar, Doña Tomasa Romana Bustamante García, Doña Venancia Cambiázo y Pérez, Doña María de Gracia Canchado y Romero, Doña Mercedes Cano Bericat, Doña María Paz Cano Marín, Doña María del Carmen Cánovas y de Vallejo, Doña Valentina Cao-Cordido Calvo, Doña María del Pilar Cárcelos y Montañez, Doña María de los Dolores Carmona y Ballesteros, Doña Vicenta Carrión y Ruiz, Doña Justa E. Castain y García, Doña Dolores Chamorro Lorenzo, Doña Salvadora Charro Román, Doña Asunción Daza Martínez, Doña Herminia Delgado Espeso, Doña María Josefa Díaz y Romero, Doña Dolores Fernández de los Reyes, Doña Natividad Fernández de los Ríos, Doña Josefa Ferrer y Peinado, Doña María Aurora Fierro Núñez, Doña Purificación Fuentes Hidalgo, Doña Guadalupe García Báez, Doña María de la Concepción García Polo, Doña Clara Garrido Fernández, Doña María de los Dolores Giroult y García, Doña Josefa Gómez Muntané, Doña Mercedes González-Mazón y Ortega, Doña María Luisa G. Moro y Antón, Doña Josefa González y Pérez, Doña Concepción Guirado Carmona, Doña Pilar Galván Gutiérrez, Doña Asunción Hernández Mateos, Doña Elena Hernández Poliz, Doña María del Carmen Hormigo y Lamas, Doña María del Valle Hornero y Alarcón, Doña María de la Fuensanta Invernón y Llamas, Doña María del Carmen Lobo González, Doña María López Rincón, Doña Eduvigis Marín González, Doña Amparo Martín Carrasco, Doña Ana Martínez de Villa y Corcín, Doña Concepción Megía Osuna, Doña Mariana Molleja y Molleja, Doña Amparo Montesinos y Fernández, Doña Gertrudis Montesinos y Fernández, Doña Clotilde Mora y Caballero, Doña Ana Morán y Fernández, Doña Josefa Morillo y Rodríguez, Doña Aquilina Muñoz Blasco, Doña María de los Dolores de Olavarrieta y López, Doña María Alfonsa Oliva y Reyes, Doña María de la Fuensila de Pablos y Quinzanos, Doña Carmen Pascual y Calderón, Doña Concepción Peón y Requejo, Doña María Magdalena Pérez y Carrión, Doña María Jesús del Pino Valcera, Doña Felisa Pulido Molina, Doña Antonia Ramírez Toro, Doña Mercedes Reina Boza, Doña María del Rosario del Río Galán, Doña Trinidad Robles Vergara, Doña María de las Nieves Rodríguez y Fernández, Doña Encarnación Rodríguez Salvador, Doña María de los Dolores Romero Manzano, Doña Trinidad Romero Manzano, Doña Ana María Rosales y Adoma, Doña Dolores Ruiz Morales, Doña Francisca Sánchez Lozano, Doña Marta Sánchez y Santos, Doña Carmen Sánchez Vázquez, Doña Ramona Sola y Martínez, Doña Josefa Solís y López, Doña Claudia Soto Morán, Doña María de la Torre y Fonseca, Doña María de la Aurora Torres y Moreno, Doña Mercedes Valladares y Gál-

vez, Doña María de la Concepción Vinagre y Morán, Doña Carmen Visedo Murcia, Doña Fernanda Zambrano González, Doña Carmen Coris y Aguado.

Relación de los aspirantes á tomar parte en las oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas elementales de niños, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo.

D. Salvador Aldame y Castro, D. Manuel Aguado Remón, D. Emilio Aguilar Honorato, D. Alberto Alvarez Domínguez, D. José Alvarez Ponce, D. Miguel Aldecoa Morales, D. Manuel Alonso Cordero, D. Carlos Alonso Chaparro, D. Guillermo Arteaga y Manzano, D. Evaristo Arrallás y Mariano, Don José Bando Macías, D. Rafael Barbadó Cantarero, D. Juan J. Barquero Ramos, D. Mariano Bartolomé Aragónes, Don Joaquín Bascón y Reina, D. Juan Benocana Paredes, D. Eladio Blázquez Roncero, D. Manuel Bonilla Blanco, D. Vicenta F. Campos Escobar, D. José Campos García, D. Alfredo Caro y Aguilar, D. Francisco de Castro y Burgo, D. Alberto de Castro y Escribano, D. Apolinar Coronado Márquez, D. Manuel Cotrina Cano, D. Rafael Cuadro Cuesta, D. Juana Battista Cuesta Romero, D. Enrique Chamorro Merino, D. Genaro Chic y Pérez, D. Nicolás Domínguez Cruz, D. Domingo Domínguez Montagut, D. Manuel Domínguez Santiago, Don Víctor Inocencio Durán Gordillo, D. Rogelio Fajardo Gómez, D. José Fernández Cañavate, D. Cristóbal Fernández García, D. José Fernández Vega, D. José Fernández Velasco, D. Diego Fuentes y López, D. Bernabé García Ceballos, D. José García y Velasco, D. Francisco Gómez Falcón, D. Manuel González Asencio, D. Francisco González Gálvez, D. Juan González Roinán, D. Francisco Guerra y Díaz, D. Francisco Guzmán López, D. Feliciano Herrador Fernández, D. Antonio Infante Valdayo, D. Francisco J. Jimeno Vidal, D. Manuel Jiménez Cachón, D. Pedro Jiménez Llamas, D. Antonio Juárez de Flores, D. Enrique Lafuente Moscoso, D. Antonio Laguillo Ledema, D. Tomás López de la Cova y Quero, Don Manuel López y Ruiz, D. Fulgencio Lozano Sánchez, Don Manuel Lucena Juárez, D. Manuel Macías Gallardo, Don Ricardo Magariño del Pino, D. Daniel Mancebo Garrote, D. Claro Marín Sánchez, D. Manuel Márquez Ocaña, D. Pedro Pascual Martín y Latorre, D. Antonio Martínez y Bejines, D. Juan Martínez y Jiménez, D. Camilo Martínez Otero, Don Antonio Medina Ponce, D. José Medina y Sierra, D. Pedro Mejías Rodríguez, D. Constantino Molina Martín, D. Eugenio Moltó Seguí, D. Alfredo Montilla Rojas, D. Juan Moreno Collado, D. Francisco Muñoz y Carvajal, D. Juan de Obregón González, D. Juan Ojeda Jurado, D. Mariano Ordóñez y Jareño, D. Francisco Orellana y López, D. Vicente Pascual y Calderón de la Barca, D. Juan Manuel Pérez Blázquez, D. Joaquín Pérez Cantueso, D. Narciso Portillo Valladares, D. Luis Porro Martínez, D. Andrés Reinoso y Hernández, D. José de Robles y Rebollo, D. Rafael Robles y Vergara, D. Ramón Rocha Cañavate, D. Antonio Rodríguez Ariza, D. Manuel Rodríguez Cruz, D. Fructuoso Rodríguez Mellado, D. Joaquín Rodríguez Montero, D. José María Rodríguez Muñoz, D. Rafael Rodríguez Romero, D. Máximo Rodríguez Triguero, Don Manuel Roja Romero, D. Eustaquio Roig y Luna, D. Juan Romero Gil, D. Rafael Ruiz Soler, D. Alberto Salazar y Benavides, D. Juan Sánchez Villegas, D. Rafael Santana Caraballo, D. José Santana Marín, D. Antonio Sarazá y Murcia, D. Laureano Sigler Fernández, D. Luis Solís Criado, D. Alvaro Soto y Reyes, D. Matías Tejero García, D. Antonio Triviño y Caballero, D. Antonio de Vacas y Barbudo, D. Rafael Valdivia y Aguayo, D. Francisco Varo Navarro, D. Eusebio Vega y Gil, D. Benito Velasco Martín, D. José Villarroya Martínez, D. Manuel Vizuete Bernabé.

Relación de los aspirantes á tomar parte en las oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas elementales de niños de las islas Canarias, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo.

Doña María de los Dolores Macías, Doña María Amalia Rodríguez y Silva.

Relación de los aspirantes á tomar parte en las oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas elementales de niños de las islas Canarias, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo.

D. Emilio Cabezas y Fernández, D. Mariano Delgado Díaz, D. Antonio Domínguez de Vera, D. Modesto Hernández Francisco, D. Antonio Hernández Pérez, D. Juan Pérez y Pérez, D. Francisco Ramos Díaz.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores, á fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, puedan hacer, en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la GACETA, las recusaciones que estimen procedentes.

Sevilla 12 de Julio de 1906.—El Rector, Doctor Adolfo Moris y Fernández-Vallín.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Patronato del Hospital de la Latina.

Beneficencia particular.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer para enajenar en pública subasta el solar sito en la calle de Toledo, número 62, se han padecido los errores de copia siguientes:

En la condición 3.ª dice: *ex Patrono*, y debe decir *co Patrono*.  
En la 6.ª dice: *estas subastas*, y debe decir *esta subasta*.  
En la 9.ª dice: *mitad*, y debe decir *unidad*.  
En la 15 dice: *mismas*, y debe decir *misma*.  
En la 16 dice: *Fernández de Mesa*, y debe decir *Fernández de Mora*.

### Alicaldía constitucional de Valencia.

El día 23 de Agosto próximo, á las doce horas del mismo, se celebrará por segunda vez, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, la subasta para la prestación del servicio de carruaje del Juzgado de guardia y arrastre del coche celular, cuyo contrato comprenderá desde el día de la toma de posesión hasta el 31 de Diciembre de 1907, como período forzoso, y como voluntario, desde el 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1909.

El tipo para la licitación será el de 2.625 pesetas anuales, á la baja, que serán abonadas por mensualidades vencidas; el depósito provisional para optar á la subasta es de 131 pesetas 25 céntimos, que deberá constituirse previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó sus sucursales; y el depósito definitivo deberá ampliarse á 262 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11.ª (una peseta), se presentarán en pliego cerrado, en el cual se escribirá: «Proposición para optar á la licitación del arriendo del servicio de carruajes para el Juzgado de guardia y arrastre

del coche celular; irá acompañada de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, sujetándose al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de ...., número ....., piso ....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del servicio del carruaje para el Juzgado de guardia y arrastre del coche celular, por tiempo que comprenderá, como forzoso, desde el día que principie a prestar el servicio hasta el 31 de Diciembre de 1907, y como voluntario, desde 1.º de Enero de 1908 a 31 de Diciembre de 1909, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a ellas, por la cantidad anual de ..... pesetas (la cantidad se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón. S—825

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de instrucción de Callosa de Enzarria, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 22 de Junio de 1906.—El Secretario de gobierno, José E. Rodrigo. JO—6017

### Audiencias provinciales.

#### PALMA DE MALLORCA

D. José García de Lara, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Martorell y Ordinas, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Jaime y de Juana, casado, comerciante, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, penado en causa sobre allanamiento de morada y lesiones, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante esta Audiencia al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y, conseguida, lo conduzcan a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 23 de Junio de 1906.—José García.—El Secretario accidental, Luis Canals. JO—6016

### Juzgados eclesiásticos.

#### VALENCIA

Por ignorarse el domicilio del demandado José Taberner Felgado, y de conformidad con lo que prescriben los artículos 269 y 278 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha acordado, por providencia del día de hoy, en los autos de juicio de divorcio que penden a instancia del Procurador Don Manuel Hernández, representando a Teresa Taberner Andrés, que se emplace por segunda vez a dicho demandado, que tuvo su último domicilio conocido en Paterna (Valencia), de donde desapareció hace unos tres meses, marchándose, según se dice, a la villa de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), con objeto de que comparezca en los mencionados autos, personándose en forma, para defenderse, debidamente representado por Procurador y dirigido por Abogado, ó solicitando se le provea de representación y dirección de oficio, en su caso, como a pobre, dentro del término de cinco días, mitad del que se le fijó en el anterior emplazamiento, respecto del cual se publicaron las oportunas cédulas en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Valencia* correspondientes a fechas 21 y 23 de Junio último; bajo apercibimiento de declararse en rebeldía y dar por contestada la demanda, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo lo prevenido, libro la presente como Notario mayor, Secretario del Tribunal eclesiástico de este Arzobispado, en Valencia, a 16 de Julio de 1906.—Dr. Santiago García. JE—9

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—BARCELONETA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta.—Escribana de D. Alejandro Simarro.

En el expediente seguido en dichos Juzgado y Escribana a instancia de Doña Matilde Fábregas y Moragas, sobre declaración de ausencia de su marido D. Francisco Degollada y Soler, se dictó el auto que dice así en lo necesario:

«Barcelona 7 de Julio de 1906.—Resultando que, etc.; Se declara la ausencia de D. Francisco Degollada y Soler, hijo de D. Carlos y Doña Francisca, natural y vecino de esta capital, de la que se ausentó hace más de veintinueve años, y se confiere a su esposa Doña Matilde Fábregas y Moragas la administración de los bienes del ausente. Publíquese este auto, en su parte necesaria, por edictos, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID*, en el *Boletín oficial* de la provincia, en el *Diario oficial de Avisos* de la capital y en los estrados de este Juzgado; y firme que sea, librense a los interesados los testimonios que soliciten.

Lo manda el Sr. D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, y firma, de que doy fe.—Pedro Villar.—Ante mí, Alejandro Simarro.»

Y para la inserción en la *GACETA DE MADRID*, firmo el presente en Barcelona a 13 de Julio de 1906.—El Escribano, Alejandro Simarro. X—1774

#### CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez accidental de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en autos abintestato de D. José García López, de cuarenta y cinco años, casado é hijo de José y de María, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 20 del actual, se anuncia la muerte sin testar del susdicho, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de treinta días comparezcan en estos autos, personándose en forma; previniéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 30 de Junio de 1906.—Licenciado José Luis Morote. JC—260

### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente promovido por Doña Josefa Enriquez Loygorri, asistida de su esposo D. Rafael Baquero y Ruiz, sobre declaración de herederos ab intestato, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de D. Federico Enriquez Loygorri, natural de Málaga, hijo de D. Wenceslao y de Doña Josefa, de treinta y cinco años de edad, casado con Doña Victoria Corbetta Lombardo, Abogado, que falleció en esta capital el día 10 de Abril próximo pasado; y se llama a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, hermanos de doble vínculo del D. Federico, Doña Josefa, D. Wenceslao, Doña Pilar y Doña Concepción Enriquez y Loygorri, a la herencia del primero, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, con presentación de los documentos justificativos de él; previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1906.—V.º B.º = Ordóñez.—El actual, Pedro Martínez Grande. X—1772

### NAVALMORAL DE LA MATA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribana del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento ab intestato de D. Julián Gómez García, natural de Madrid, y vecino que fué de Casatejada, en este partido, a instancia de su esposa Doña Francisca Ramos Gómez, la cual es la única heredera que en la actualidad reclama su herencia, por haber renunciado a la misma la hermana del finado Doña Casimira Gómez García.

Y con el fin de que en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se hace un segundo llamamiento para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia los que se crean con igual ó mejor derecho, haciendo constar que durante el primero no ha comparecido persona alguna, expido el presente, que firmo en Naval Moral de la Mata a 18 de Julio de 1906.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. X—1776

### TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que declarada, a instancia propia, en estado de suspensión de pagos Doña Zoila Videla, viuda de Alustiza, industrial y comerciante de esta villa, se ha acordado en auto de 14 del actual, con arreglo a las prescripciones del artículo ochocientos setenta y dos y sección cuarta, título primero, libro cuarto, del Código de comercio, celebrar junta general de acreedores, para cuyo acto se señala el día 14 de Agosto próximo venidero, y sus diez horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Justicia, adonde deben concurrir cuantos tengan algún interés en este asunto.

Y para que llegue a noticia de todos los acreedores, que deberán concurrir con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, expido el presente edicto en Tolosa a 18 de Julio de 1906.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—1777

### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 798 de orden del año actual, por lesiones, contra Víctor Echevarría Martínez, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Víctor Echevarría Martínez, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid a 12 de Julio de 1906.—V.º B.º = Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6920

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 381 de orden del año actual, por escándalo, contra Sabino Cuervo Menéndez, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Sabino Cuervo Menéndez, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid a 12 de Julio de 1906.—V.º B.º = Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6921

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en expediente de juicio verbal de faltas que instruye contra Vicente Aparicio Minguito, natural de Madrid, de veintidós años, soltero, conductor del carro núm. 3.572, de matrícula del año 1904, de cuyo vehículo era dueño Francisco Rincón, que se alojaba en el Parador de las Velas, cuyo procedimiento se sigue por daños que el expresado Vicente Aparicio causó en la estación del Mediodía, el 1.º de Mayo del expresado año 1904, en un rollo de madera de la pertenencia de Bernardino Castillo Bueno, se cita por medio del presente al referido inculcado Vicente Aparicio Minguito para que el día 25 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal, con el fin de asistir al juicio de faltas que previene la ley, a cuyo acto deberá concurrir con los testigos y demás elementos de prueba de que intente valerse, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y a la vez también se cita y llama por el presente a los herederos ó causahabientes del mencionado Francisco Rincón para que puedan comparecer a dicho acto y formular en él las alegaciones que estimen convenir a su derecho en cuanto a la responsabilidad civil que en su caso pudiera exigirseles en representación del indicado Francisco Rincón, como amo éste del Vicente Aparicio en la ocasión en que éste último cometió el hecho que se persigue con motivo de los servicios que a aquél estaba prestando; advirtiéndose a los denunciados, herederos ó causahabientes, que de no concurrir a tal citación y llama-

miento en el día señalado les parará el perjuicio que fuera procedente.

Dado en Madrid a 14 de Julio de 1906.—V.º B.º = Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6919

### Jurisdicción de Guerra.

#### LÉRIDA

D. Braulio Sáenz Alvaro, Juez instructor del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y del expediente seguido al soldado de este regimiento Jacinto Calvés Tort por la falta grave de no incorporarse a bandera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Jacinto Calvés Tort, natural de Gisclareny, avecinado en ídem, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Berga, hijo de Jaime y de Josefa, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 716 milímetros, de oficio pastor, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto en el reemplazo de 1904; ingresó en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Castillo Principal de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan ó puedan resultarle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndole preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, caso de ser habido ó presentado.

Dado en Lérida a 6 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Braulio Sáenz. JG—3299 bis

#### MADRID

D. Rafael Gómez Sevilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento José Blancat López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado desertor José Blancat y López, natural de Fernán Núñez, partido de la Rambla, provincia de Córdoba, hijo de Alfonso y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks (Pacífico, 40), de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado José Blancat López, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid a 9 de Junio de 1906.—Rafael Gómez Sevilla. JO—3283

#### MELILLA

D. Manuel de Las Heras Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al recluta Fernando Gutiérrez Bueno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Fernando Gutiérrez Bueno, natural de Torrox, provincia de Málaga, hijo de José y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, oficio empleado, de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de Santiago de esta plaza, a fin de que responda a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 7 de Junio de 1906.—Manuel de Las Heras. JG—3289

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Manuel González García por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel González García, hijo de Antonio y de Benigna, natural de Salas, avecinado en su pueblo, provincia de Asturias, séptimo Cuerpo de Ejército, nació el día 10 de Mayo de 1870, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 555 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; señas particulares: varias señales de tiña en la cabeza y una cicatriz en la sien izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a mi disposición, en el punto que anteriormente se expresa, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 8 de Junio de 1906.—V.º B.º = Morales.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis González. JG—3284

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Anselmo Urra Mendía por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Anselmo Urra Mendía, hijo de Cayetano y de Micaela, natural de Irurre, avecinado en Pamplona, provincia de Navarra, quinto Cuerpo de Ejército, nació el día 21 de Junio

de 1868, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz abultada, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento: apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el punto que anteriormente se expresa; coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 8 de Junio de 1906.—V.º B.º—Morales.— Por su mandato, el cabo Secretario, Luis González. JG—3285

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Inocencio Miguel Pérez por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Inocencio Miguel Pérez, hijo de Juan y de Josefa, natural de la Salceda, avecindado en Aldealuenga, provincia de Segovia, primer Cuerpo de Ejército, nació el día 23 de Septiembre de 1879, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento: apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el punto que anteriormente se expresa, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 8 de Junio de 1906.—V.º B.º—Morales.— Por su mandato, el cabo Secretario, Luis González. JG—3286

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Vicente Sancho Cabello por el delito de primera deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Vicente Sancho Cabello, hijo de Cayetano y de Valentina, natural de Cascante, provincia de Navarra, avecindado en Tudela, quinto Cuerpo de Ejército, nació el día 17 de Julio de 1879, de oficio pastor, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, frente espaciosa, señas particulares una pequeña cicatriz en el lado derecho del labio superior, teniendo un metro 668 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que en la misma le resultan, y caso de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 8 de Junio de 1906.—V.º B.º—Alcántara.— Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín. JG—3287

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 34 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria en París, calle de Saint Georges, núm. 3, para el miércoles 8 de Agosto, á las tres de la tarde.

ORDEN DEL DIA

Deliberación sobre un proyecto de convención con la American railroad Cy. of Porto Rico.

Para asistir á esta junta cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos.

Los depósitos se efectuarán: Hasta el 4 de Agosto, en Madrid, en el domicilio social, calle del León, núm. 8.

Hasta el 7 de Agosto, en París, en el domicilio administrativo de la Compañía, 3 rue Saint Georges.

Paris 18 de Julio de 1906.—El Consejo de administración. X—1778

Banco de Vitoria.

Su situación en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Accionistas 50% de pesetas 2.925.000, Acciones liberadas 75.000, Caja: En efectivo 244.321'83, Sucursal Banco España 57.685'12, Corresponsales deudores 915.766'61, Mobiliario 1.000, Préstamos con garantía 993.060'55, Cuentas corrientes con garantía 2.734.501'42, Cartera 2.925.428'48, Valores en poder de corresponsales 110.242'10, Deudores diversos 22.896'74, Cupones de depósitos 25, Cupones 2.965'30, Gastos generales, Créditos personales con garantías de firmas 1.319.014'47, Bienes inmuebles 207.400, Nominales: Depósitos de valores en custodia 29.046.011'64, Total pesetas 40.117.819'26

Table with columns: PASIVO, Capital 3.000.000, Fondo de reserva 202.000, Cuentas corrientes en la plaza 680.921'28, Imposiciones 91.000, Efectos á pagar 40.927'09, Corresponsales acreedores 612.433'79, Letras en moneda extranjera recibidas al cobro 9.375'23, Acreedores por valores en poder de corresponsales 110.242'10, Pérdidas y ganancias 62.337'50, Acreedores diversos 12.087'14, Dividendo activo 1.387'25, Acreedores por cupones de depósitos 6.623'70, Depósitos voluntarios en efectivo 40.773'70, Imponentes en la Caja de Ahorros 6.201.698'84, Nominales: Depositantes de valores en custodia 21.513.194'98, Depositantes de valores en garantía 7.374.066'66, Acreedores por depósitos necesarios 158.750, Total pesetas 40.117.819'26

Table with columns: Pesetas, La cartera de este Banco está representada: En letras sobre fuera que importan 377.978'05, Idem sobre la plaza 295.278'93, Total 673.256'98

Table with columns: Pesetas, En los siguientes valores: 860 Cédulas Hipotecarias 4% á 100'75%, 50 Acciones Crédito I. Gijónes liberadas 433.225, 50 Idem id. 80% desembolsado 30.000, 150 Idem Explosivos á 279 pesetas 41.850, 173 Obligaciones Norte España 1.ª á 428 p. 74.044, 135 Idem Asturias 1.ª á 418 pesetas 56.430, 151 Idem M. Z. Alicante B. á 97'50% 73.612'50, 100 Idem id. C. á 93% 46.500, 148 Idem Altos Hornos á 87% 64.380, 103 Idem Metalúrgica y Construcciones Vizcaya á 98% 50.470, 305 Idem Sociedad general Azucarera á 97% 147.925, 131 Idem Tabacos Filipinas á 97% 63.535, 240 Idem Ayuntamiento Bilbao á 95% 114.000, 66 Idem La Unión Resinera á 100% 33.000, 967.000 Amortizable 5% á 98'50 952.495, 89.500 Interior 4% á 79 70.705, Total 2.925.428'48

El Contador, Juan Esteban Celaya.—El Director Gerente, Valentín Tournán.—V.º B.º—El Presidente de la J. de G., Cipriano Guinea. X—1773

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20, Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000, Idem B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G, y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5% amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500, Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, Idem, Banco Hipotecario de España, Idem, Idem id. id. cédulas al 4%, 500 ptas., Idem id. id., Idem al 4%, 100 id., Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano-Americano, Idem, Banco Español de Crédito, Idem

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, Paris, á la vista 110,75 | Londres, á la vista 27,535

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 20 de Julio de 1906.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.)

**Assicurazioni generali de Trieste y Venecia.**  
Compañía de Seguros Marítimos.

Balance oficial de las operaciones efectuadas por la misma en el año 1905, que se presenta á la Administración de Hacienda, con arreglo al art. 41 del Reglamento de Utilidades de 29 de Abril de 1902.

	Pesetas.
Primas de seguros realizadas en el primer trimestre, según declaración jurada para el pago del impuesto.....	14.199'78
Primas de ídem id. en el segundo trimestre.....	23.047'43
Primas de ídem id. en el tercer trimestre.....	48.095'26
Primas de ídem id. en el cuarto trimestre.....	28.444'03
<b>Total de primas realizadas.....</b>	<b>113.786'50</b>
Ingreso al Tesoro por primas realizadas en el primer trimestre.....	146'47
Ingreso al ídem id. en el segundo trimestre.....	263'98
Ingreso al ídem id. en el tercer trimestre.....	504'18
Ingreso al ídem id. en el cuarto trimestre.....	333'41
<b>Total.....</b>	<b>1.218'04</b>

Barcelona 19 de Julio de 1906.—Assicurazioni generali,  
Agencia de Barcelona. X-1779

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	707.18	23.8	15.4	8.7	39	NE.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.34	21.9	16.7	11.5	59	N.....	Tempestuoso.
9 de la mañana.....	707.42	23.0	17.9	11.1	44	NE.....	Poco nublado.
12 del día.....	707.23	31.1	19.7	11.2	33	NE.....	Despejado.
3 de la tarde.....	705.08	33.7	19.7	9.9	25	SE.....	Poco nublado.
6 de la tarde.....	707.74	29.7	19.1	11.0	36	SE.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	706.01	20.8	17.2	12.8	66	N.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	34.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	446.5
Idem mínima.....	20.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.73
Diferencia.....	13.5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 0.99
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	68.7	Sol completamente despejado.....	6 h 03 m
Diferencia.....	24.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h 03 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	41.7	Total de insolación durante el día.....	7 h 00 m
Idem mínima ídem.....	19.5		
Diferencia.....	22.2		

**PARTE NO OFICIAL**

**Carabaña.**

AGUAS NATURALES

NaO, SO<sup>3</sup>, 10 HO g. 227 = NaS. 0<sup>g</sup>, 0499

Interesa á todos saber:

- 1.º Que no existen otras aguas salinas sulfuradas, sulfatadosódicas que las de CARABAÑA.
  - 2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de CARABAÑA, y que es de origen volcánico.
  - 3.º Que los demás llamados manantiales, son solamente aguas recogidas en hondos pozos ó charcos, productos de exudaciones de terrenos salitrosos, MAGNESICOS Y POTASICOS, sales nocivas y altamente perjudiciales al organismo humano.
  - 4.º Que en el manantial de CARABAÑA todo es público y todo el mundo puede tomar gratuitamente el agua al nacer, para toda comprobación necesaria.
- Son Purgantes y Antibiliosas, por su sulfato de sosa; son Depurativas, por su cloruro de calcio, y son Antisépticas, Antiherpéticas y Antiescrofulosas, por su sulfuro de sodio.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo.
- Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

**La salud del cuerpo interior y exterior.**

Opinión favorable médica universal, con 30 grandes premios, 12 medallas de oro y 10 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, África y Oceanía.

**Almacenes-Depósitos: Doctor Fourquet, 27.**

LOS PEDIDOS Y CORRESPONDENCIA AL PROPIETARIO:

**R. J. CHAVARRI LEALTAD, 12.**  
APARTADO DE CORREOS 239.—MADRID

**EN 1.ª HIPOTECA**

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO**

Director propietario de ED MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

**JOAQUÍN PARDO**

**PACÍFICO, 12.—MADRID**

FESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**LOECHES**

(LA MARGARITA)  
Como purgante, depurativa, antiéptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

**ANEMIA**

**HEMOGLOBINA LÍQUIDA**  
Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFIb, S. en C. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

**LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA**

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

**HIPOFOSOLCURA**

ANEMIA  
CLOROSIS  
INAPETENCIA

**Aranceles de Aduanas**

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

**REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL**

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

**REGLAMENTO GENERAL**

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

**SANTOS DEL DÍA**

Santa Práxedes, virgen.  
Cumpleaños de S. M. la Reina madre.

**ESPECTÁCULOS**

APOLO.—A las 8 y 1½.—La zarina.—La venta de la alegría.—El noble amigo, La contrata y cake-wal.—El pollo Tejada.

PARISH.—A las 9 y 1½.—Quinta representación del extraordinario transformista italiano Donnini en su nuevo repertorio.—Nuevos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75